



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2010	Lunes 8 de marzo	Número 45

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 2. 1136/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 2. 1058/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 2. 1115/2009. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 38/2010. Pág. 3.

– TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

- Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos. Sección Segunda. 61/2010. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Pág. 4.
- Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de trabajo de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L.U. Págs. 4 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

- Pinilla de los Moros. Pág. 29.

– JUNTAS VECINALES.

- Cueva de Juarros. Prórroga del coto privado de caza BU-10.333. Pág. 29.

ANUNCIOS URGENTES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 3. 160/2010. Pág. 30.

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Levantamiento de actas previas a la ocupación de determinados bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Fontioso, Bahabón de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Cilleruelo de Abajo, Cabañes de Esgueva, Sotillo de la Ribera, La Horra, Roa, La Cueva de Roa y San Martín de Rubiales, afectados por el proyecto mejora de plataforma y firme BU-130, de N-120, de N-122 a L.P. de Burgos. Págs. 30 y ss.

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero. Pág. 40.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 40 y ss.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/03. Págs. 42 y 43.

– AYUNTAMIENTOS.

- Miranda de Ebro. Negociado de Industrial y Medio Ambiente. Pág. 43.
- Miranda de Ebro. Negociado de Urbanismo. Pág. 43.
- Villalbilla de Gumiel. Adecuación del coto de caza. Págs. 43 y 44.
- Condado de Treviño. Pág. 44.
- Omiillos de Muñó. Pág. 44.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 1136/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Antonio Pizarro García.

Demandados: Administrador Concursal Bárbara Pilar Rodríguez Vargas, Aventura Climatización, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 1136/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Pizarro García contra la empresa Aventura Climatización, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Felipe I. Domínguez Herrero. –

En Burgos, a 16 de febrero de 2010.

Los anteriores escritos del Letrado D. José Luis Arribas Jorge, en representación del demandante José Antonio Pizarro García, únanse a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda contra la Administración Concursal de la empresa Aventura Climatización, S.L., Bárbara Pilar Rodríguez Vargas, citándola al acto de juicio con entrega de copias de escritos, demanda y documentos.

En cuanto al segundo escrito, se tienen por efectuadas las manifestaciones obrantes en el mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 de la L.P.L., accediendo a lo solicitado por dicho Letrado, se suspende el señalamiento acordado en Acta de juicio para el 27 de mayo de 2010 a las 10.30 horas, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo día 8 de junio de 2010, a las 9.50 horas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15.ª de la L.O.P.J. se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que para que sea admitido a trámite dicho recurso deberá acreditar al interponerlo haber constituido un depósito de 25 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (1073 0000 30 EEEE AA) indicando en el campo «concepto» el código «30 Social-Reposición» y la fecha de la Resolución recurrida en formato DD/MM/AAAA.

Lo manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Aventura Climatización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201001348/1376. – 108,00

Número autos: Demanda 1058/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Maires Ferreira Souto.

Demandados: Carlos Alberto Cardoso Madeira y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1058/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Maires Ferreira Souto contra la empresa Carlos Alberto Cardoso Madeira, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Número autos: Demanda 1058/2009.

Sentencia número 65/10. –

En la ciudad de Burgos, a 10 de febrero de 2010.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante Maires Ferreira Souto, que comparece representada por la Letrada doña Lucía Miguel Ortega y de otra como demandados Carlos Alberto Cardoso Madeira y Fogasa, que no comparece Carlos Alberto Cardoso Madeira y comparece Fogasa representado por el Letrado don Rafael Santamaría Vicario.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Maires Ferreira Souto, contra Carlos Alberto Cardoso Madeira y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Carlos Alberto Cardoso Madeira, a que abone a la parte actora la cantidad de 2.145,50 euros, por los conceptos que constan en los hechos probados.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, número 3 a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/1058/09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carlos Alberto Cardoso Madeira, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 12 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201001264/1290. – 134,00

Número autos: Demanda 1115/2009.
 Materia: Ordinario.
 Demandante: Luzia A. Santos Borges.
 Demandados: Carlos Alberto Cardoso Madeira y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1115/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luzia A. Santos Borges contra la empresa Carlos Alberto Cardoso Madeira, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Número autos: Demanda 1115/2009.

Sentencia número 66/10. –

En la ciudad de Burgos, a 10 de febrero de 2010.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante Luzia A. Santos Borges, que comparece representada por la Letrada doña Lucía Miguel Ortega y de otra como demandados Carlos Alberto Cardoso Madeira y Fogasa, que no comparece Carlos Alberto Cardoso Madeira y comparece Fogasa representado por el Letrado don Rafael Santamaría Vicario.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Luzia A. Santos Borges, contra Carlos Alberto Cardoso Madeira y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Carlos Alberto Cardoso Madeira, a que abone a la parte actora la cantidad de 4.204,34 euros, por los conceptos que constan en los hechos probados.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, número 3 a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/1115/09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carlos Alberto Cardoso Madeira, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 12 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201001265/1291. – 134,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 38/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Francisco Pinto Banha Ramos.

Demandados: Fogasa y Mirobriga Construcciones y Reformas, S.L.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Francisco Pinto Banha Ramos contra Mirobriga Construcciones y Reformas, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 38/2010, se ha acordado citar a Mirobriga Construcciones y Reformas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de abril de 2010, a las 12.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos (Edificio de Juzgados) -Sala de Vistas núm. 2-, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Igualmente, se cita al representante legal de Mirobriga Construcciones y Reformas, S.L., a fin de que comparezca dicho día y hora a la prueba de interrogatorio judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Y para que sirva de citación a Mirobriga Construcciones y Reformas, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 17 de febrero de 2010. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

201001399/1429. – 70,00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

SECCION SEGUNDA

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por UTE Residencias Oña, S.L., se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Diputación Provincial de Burgos de 3 de diciembre de 2009, recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 61/2010, contra Resolución de la Sección de Contratación de la Diputación Provincial de Burgos de 3 de diciembre de 2009, contra la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por dirección facultativa y seguridad y salud de las obras contratadas por la Diputación de Burgos publicada el 25 de mayo de 2009.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Burgos, a 16 de febrero de 2010. – El Secretario, Manuel Sánchez García.

201001253/1292. – 34,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Expediente: AT/27.941.

Características:

– Línea aérea a 13,2 kV., con origen en apoyo existente número 14.171 de la línea Hontoria de la subestación transformadora Quintanar de la Sierra y final en apoyo de paso a subterráneo de 12 m. de longitud, conductor LA-56.

– Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en bajada del apoyo anterior y final en centro de transformación de 440 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de aluminio de 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación en caseta prefabricada de hormigón de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V.

– Redes de baja tensión asociadas, 2 líneas para parcelas industriales, con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio de 240 mm.² de sección y 3 líneas para parcelas residenciales, con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio de 150 mm.² de sección para ampliación del Polígono Industrial El Vallejo y sector residencial en Canicosa de la Sierra.

Presupuesto: 98.311,75 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 20 de enero de 2010. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

201000524/1431. – 58,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de febrero de 2010 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle. Código Convenio 0901132.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, suscrito por Empresa y Comité de Empresa, el día 12 de noviembre de 2009 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 26 de enero de 2010.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 183, de 24-09-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 11 de febrero de 2010. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

201001322/1348. – 4.245,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE, S.L.U., 2009

INDICE

CAPITULO I. – AMBITO DE APLICACION.

Art. 1. – Partes contratantes.

Art. 2. – Ambito funcional.

Art. 3. – Ambito territorial.

Art. 4. – Ambito personal.

Art. 5. – Duración, denuncia y prórroga.

Art. 6. – Ambito material.

Art. 7. – Garantías personales.

Art. 8. – Vinculación a la totalidad.

Art. 9. – Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II. – CONTRATACION.

Art. 10. – Forma del contrato.

Art. 11. – Periodo de prueba.

Art. 12. – Modalidades de contratación.

Art. 13. – Contrato fijo en plantilla.

Art. 14. – Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

Art. 15. – Contrato en prácticas y de formación.

Art. 16. – Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

Art. 17. – Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

Art. 18. – Disposición adicional sobre la contratación.

Art. 19. – Finiquitos.

CAPITULO III. – CLASIFICACION PROFESIONAL.

Art. 20. – Clasificación profesional.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO.

Art. 21. – Movilidad funcional.

Art. 22. – Trabajos en categoría superior.

Art. 23. – Trabajos en categoría inferior.

Art. 24. – Movilidad geográfica.

Art. 25. – Desplazamiento.

Art. 26. – Condiciones de los desplazamientos.

- Art. 27. – Traslados.
 Art. 28. – Desplazamientos y traslados voluntarios.
 Art. 29. – Supuestos especiales.
 Art. 30. – Otros supuestos de traslados.

CAPITULO V. – JORNADA DE TRABAJO.

- Art. 31. – Jornada.
 Art. 32. – Distribución de la jornada.
 Art. 33. – Prolongación de la jornada.
 Art. 34. – Turnos y relevos.
 Art. 35. – Horas extraordinarias.
 Art. 36. – Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.
 Art. 37. – Calendario laboral.
 Art. 38. – Vacaciones.

CAPITULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL.

- Art. 39. – Estructura económica.
 Art. 40. – Devengo del salario.
 Art. 41. – Pago del salario.
 Art. 42. – Salario base.
 Art. 43. – Salario hora ordinaria.
 Art. 44. – Complementos por puesto de trabajo.
 Art. 45. – Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

- Art. 46. – Complemento de nocturnidad.
 Art. 47. – Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

- Art. 48. – Gratificaciones extraordinarias.
 Art. 49. – Vacaciones.

- Art. 50. – Horas extraordinarias.
 Art. 51. – Antigüedad consolidada.
 Art. 52. – Complemento no salarial.
 Art. 53. – Dietas/medias dietas.
 Art. 54. – Suplemento de I.T.

- Art. 55. – Disposiciones comunes.
 Art. 56. – Absorción y compensación.

- Art. 57. – Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

CAPITULO VII. – FALTAS Y SANCIONES.

- Art. 58. – Régimen disciplinario.
 Art. 59. – Graduación de faltas.
 Art. 60. – Faltas leves.
 Art. 61. – Faltas graves.
 Art. 62. – Faltas muy graves.
 Art. 63. – Régimen de sanciones.
 Art. 64. – Sanciones.
 Art. 65. – Prescripción.
 Art. 66. – Expediente contradictorio.

CAPITULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- Art. 67. – Compromiso con la seguridad y la salud.

CAPITULO IX. – PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

- Art. 68. – Permisos y licencias.
 Art. 69. – Excedencia forzosa.
 Art. 70. – Excedencia voluntaria.
 Art. 71. – Excedencia especial.

CAPITULO X. – REPRESENTACION COLECTIVA.

- Art. 72. – Comités de empresa y delegados de personal.
 Art. 73. – Elecciones sindicales-candidatos.
 Art. 74. – Crédito horario.
 Art. 75. – Derecho de reunión.
 Art. 76. – Delegado sindical.
 Art. 77. – Cuota sindical.
 Art. 78. – Excedencias sindicales.

CAPITULO XI. – ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.

- Art. 79. – Dirección y control del trabajo.

- Art. 80. – Prestación del trabajo.

- Art. 81. – Trabajo a «tiempo o jornada».

- Art. 82. – Trabajo a tarea.

- Art. 83. – Trabajo a destajo.

- Art. 84. – Trabajo a prima o incentivo.

- Art. 85. – Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.

- Art. 86. – Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.

- Art. 87. – Revisión o modificación de los sistemas.

CAPITULO XII. – FORMACION PROFESIONAL.

- Art. 88. – De los tiempos empleados en formación continua.

CAPITULO XIII. – SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

- Art. 89. – Procedimiento.

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

- Art. 90. – Preámbulo.

- Art. 91. – Mediación.

- Art. 92. – Arbitraje.

- Art. 93. – Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Art. 94. – Indemnizaciones.

- Art. 95. – Jubilación, jubilación parcial y contrato relevo.

- Art. 96. – Comisión Paritaria.

ANEXOS

- Anexo I. – Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.

- Anexo II. – Calendario laboral.

- Anexo III. – Tablas salariales.

- Anexo IV. – Cuadro de permisos y licencias.

- Anexo V. – Cuadro de clasificación profesional.

* * *

CAPITULO I. – AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. – *Partes contratantes.*

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L.U. y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

- Art. 2. – *Ambito funcional.*

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L.U.

- Art. 3. – *Ambito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

- Art. 4. – *Ambito personal.*

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

- Art. 5. – *Duración, denuncia y prórroga.*

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2009, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Art. 6. – *Ambito material.*

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Art. 7. – *Garantías personales.*

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8. – *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Art. 9. – *Normativa aplicable a las relaciones laborales.*

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º – Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º – Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º – La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II. – CONTRATACION

Art. 10. – *Forma del contrato.*

La admisión de trabajadores en Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L.U., a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso,

del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo profesional, en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. – *Periodo de prueba.*

1.º – Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Grupo 1: 6 meses.

Grupos 2 y 3: 3 meses.

Grupo 4: 2 meses.

Grupos 5, 6 y 7: 1 mes.

Grupo 8: 15 días.

2.º – Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional que haya sido asignado, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º – Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 12. – *Modalidades de contratación.*

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la legislación vigente.

Art. 13. – *Contrato fijo de plantilla.*

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 14. – *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.*

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

– En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

– La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresará, necesariamente: La causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignada al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

Indemnizaciones.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 15. – Contratos en prácticas y de formación.

– Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.er y 2.º trimestre	75%
3.er trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

– Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y regirá por las reglas marcadas en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato para la formación se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.er y 2.º trimestre	75%
3.er trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 16. – Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato, si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del Convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 17. – Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que le corresponda.

Art. 18. – Disposición adicional sobre la contratación.

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que éste incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 19. – Finiquitos.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo que se acuerde. De no acompañarse la propuesta de finiquito, éste no surtirá efectos liberatorios hasta pasados siete días desde su firma.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será obligatoria la presentación de la propuesta de finiquito.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III. – CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 20. – Clasificación profesional.

Nueva clasificación por grupos profesionales regulada en el Convenio General en su Capítulo V.

Criterios generales:

1. El presente capítulo sobre clasificación profesional se establece fundamentalmente atendiendo a los criterios que el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo

profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales.

2. La clasificación se realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

3. En el caso de concurrencia habitual en un trabajador de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de la actividad superior, siempre y cuando ésta no sea circunstancial. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

4. Todos los trabajadores afectados por este convenio general serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la entrada en vigor de este convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en «tres divisiones funcionales» definidas en los siguientes términos:

Técnicos: Esta división funcional engloba a todos los trabajadores cuya actividad está orientada fundamentalmente a prestar sus servicios en las áreas técnicas, con alto grado de cualificación que, generalmente, lleva aparejado estudios con titulaciones superiores o medias.

Empleados: Esta división funcional se compone del personal que por sus conocimientos y/o experiencia, realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, y en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares o subalternas.

Operarios: En esta división funcional se encuentra el personal que, por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a su vez funciones de supervisión o coordinación.

5. Los factores que determinan la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores.

El encuadramiento de los trabajadores dentro de la estructura profesional y por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los factores siguientes:

I. **Conocimientos:** Se considerará, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

A) **Formación.** Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un periodo de formación práctica. Este subfactor también deberá considerar

las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

B) **Experiencia.** Este subfactor determina, para una persona de capacidad media, y poseyendo la formación específica señalada en el párrafo anterior, la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. **Iniciativa:** Factor que deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices, pautas o normas en la ejecución de sus funciones, valorando la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos, eligiendo aquella que se considere más apropiada.

III. **Autonomía:** Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

IV. **Complejidad:** Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado:

a) **Dificultad en el trabajo.** Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) **Habilidades especiales.** Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) **Ambiente de trabajo.** Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

V. **Responsabilidad:** Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) **Responsabilidad sobre gestión y resultados.** Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. Para valorar se tiene en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) **Capacidad de interrelación.** Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa para conseguir los resultados deseados.

VI. **Mando:** Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

a) Capacidad de ordenación de tareas.

b) Naturaleza del colectivo.

c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Por tanto, aplicando los factores anteriores, se consiguen 9 grupos profesionales numerados del 0 al 8 cuyas características son las siguientes:

– Grupo 0.

– **Definición:** Los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para

la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos.

- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalente a estudios universitarios de grado superior completados con una suficiente experiencia profesional y una amplia formación específica en el puesto de trabajo.

- Puestos de trabajo:

Director general.

Director división.

Director gerente.

- Grupo 1.

- Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 0 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo.

- Formación: Titulación superior o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo o a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia suficiente en su sector profesional.

- Puestos de trabajo:

Técnicos:

Director técnico.

Titulados superiores.

Empleados:

Director administración.

Director financiero.

Director comercial.

Director marketing.

Director RR.HH.

Director producción.

- Relación de actividades y tareas:

En general todos los integrantes del Comité de Dirección y todos los titulados superiores que ejerzan las funciones propias de su titulación.

- Grupo 2.

- Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 1 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

- Formación: Titulación media o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a estudios universitarios de grado medio completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

- Puestos de trabajo:

Técnicos:

Titulados medios.

Empleados:

Jefe administración.

Jefe ventas.

Jefe compras.

Jefe personal.

Jefe producción.

Jefe fábrica.

Encargado general.

- Relación de actividades y tareas:

Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios.

Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso.

Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos técnicos.

Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.

Responsabilidad de la explotación sobre el conjunto de servicios de proceso de datos.

Análisis de sistemas de informática.

Responsables de la red de ventas.

- Grupo 3.

- Definición: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas heterogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas que, aun sin suponer la exigencia de la máxima responsabilidad en el mando, requieren en su desarrollo contenido prominentemente de carácter intelectual frente a los de carácter físico o manual y/o de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de alta complejidad técnica.

- Formación: Titulación técnica o con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, completada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

- Puestos de trabajo:

Técnicos:

Técnico departamento.

Técnico control calidad.

Técnico prevención RR.LL.

Delineante 1.^a.

Empleados:

Oficial 1.^a administrativo.

Técnico comercial.

Comercial hormigón.

Comercial/viajante.

Operarios:

Jefe y encargado sección.

Jefe taller.

Jefe planta hormigones.

- Relación de actividades y tareas:

Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.

Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.

Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.

Analistas de aplicaciones informáticas.

Actividades con responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración, o del conjunto de todas ellas.

Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una empresa.

Inspectores o supervisores de la red de ventas.

Vendedores especializados.

– Grupo 4.

- Definición: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estado organizativo menor. Tareas que requieren en su desarrollo contenidos de carácter intelectual y/o manual, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, que se ejecutan con autonomía dentro del proceso productivo establecido.

- Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

- Puestos de trabajo:

Técnicos:

Delineante 2.^a.

Analista laboratorio.

Empleados:

Oficial 2.^a administrativo.

Operarios:

Oficial 1.^a oficio.

Conductor vehículos mayor de 7.500 kg.

Dosificador planta hormigones.

Conductor camión hormigonera.

Gruista torre.

Operador de grúa móvil.

Carretillero mayor de 15.000 kg.

Gruista de piezas especiales.

- Relación de actividades y tareas:

Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos, y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

Tareas de delineación.

Tareas de traducción, corresponsalía, mecanografía y teléfono con dominio de al menos un idioma extranjero.

Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los colaboradores y confeccionar estados, balances, costes, previsiones de tesorería y otros trabajos análogos con base en el plan contable de la empresa.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.

Actividades que impliquen la supervisión y coordinación de actividades que puedan ser secundadas por varios trabajadores de un grupo profesional inferior.

Conductores de carretillas de gran tonelaje, mayor de 15.000 kilogramos, ocupándose de su mantenimiento y funcionamiento y reparación de averías que no requieren elementos de taller.

Gruistas de piezas especiales y que implica responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

– Grupo 5.

- Definición: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores que los desempeñan comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.

- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

- Puestos de trabajo:

Empleados:

Auxiliar administrativo.

Dependiente.

Conserje.

Operarios:

Oficial 2.^a oficio.

Maquinista.

Conductor camión hasta 7.500 kg.

Mezclador de hormigones.

Carretillero.

Operador de puente grúa.

Conductor de palas.

Palista de hormigón.

- Relación de actividades y tareas:

Actividades de ofimática con capacidad suficiente para alcanzar una redacción de correo directo con indicaciones verbales con buena presentación y ortografía correctas.

Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos, realizando propuestas de contestación.

Tareas elementales consistentes en establecer, con base en documentos contables, una parte de la contabilidad.

Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto, del movimiento diario.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades normales del oficio, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc.

Funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación de producto.

Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores del proceso.

Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos complejos en su manipulación y que implica, con supervisión, la responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

Carretillero es el profesional (operario) que prevalentemente maneja carretillas y se ocupa de su mantenimiento y funcionamiento.

Operador de puente grúa: Es el profesional que prevalentemente maneja puentes grúa, pórticos, etc. con cabina o utilización de más de un gancho o piezas de más de 20.000 kg.

En la fabricación de terrazos, los prensistas, pulidores, desbastadores, paletizadores, empolvadores, cortadores y granalladores.

– Grupo 6.

- Definición: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Primer Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

- Puestos de trabajo:

Técnicos:

Auxiliar laboratorio.

Empleados:

Vigilante.

Operarios:

Oficial 3.ª oficio.

Especialista.

Conductor furgoneta hasta 3.500 kg.

Moldeador manual.

Operario de máquina sencilla.

- Relación de actividades y tareas:

Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos medios en su manipulación.

Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.

Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades básicas del oficio.

Tareas realizadas en el manejo de máquinas sencillas que no estén encuadradas en grupos superiores.

- Grupo 7.

- Definición: Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con cierto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

- Formación: La de los niveles básicos obligatorios. Enseñanza Secundaria, técnico auxiliar o equivalente, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

- Puestos de trabajo:

Técnicos:

Laborante de hormigones.

Empleados:

Portero.

Operarios:

Peón especialista.

Ayudante de máquina.

- Relación de actividades y tareas:

Trabajos en máquinas de procesos productivos, con requerimientos simples y sencillos en su manipulación, o auxiliares de dichos procesos que requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

Quienes utilicen de forma accesoria carretillas, grúas o similares de manejo sencillo.

Trabajadores que se inician en la práctica de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

Actividades elementales de laboratorio que consisten en la correcta preparación de material de análisis.

Funciones de recepción y expedición que no exijan cualificación especial.

Trabajos de verificación de la producción.

- Grupo 8.

- Definición: Operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan formación específica, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.

- Formación: Titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o similar, o experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente.

- Puestos de trabajo:

Operarios:

Peón.

Personal de limpieza.

- Relación de actividades y tareas:

Actividades manuales en tareas no especializadas.

Operaciones de carga y descarga manuales.

Tareas de limpieza.

Condiciones más beneficiosas: Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa y seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba hasta la fecha de asignación.

Concentración de niveles salariales en un único grupo: Cuando en un grupo profesional coincidan dos o más niveles salariales, se aplicará la tabla salarial del nivel superior.

A efectos orientativos, en el Anexo VI se incluye una tabla resumen de la clasificación profesional.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 21. – *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 22. – *Trabajos en categoría superior.*

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa; en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo

con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 23. – *Trabajos en categoría inferior.*

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 24. – *Movilidad geográfica.*

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Art. 25. – *Desplazamiento.*

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederán a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preavisos (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
– Dentro de la misma provincia	SP	24	72	130
– Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	130
– Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español	72	72	72	130

(SP = sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 26. – *Condiciones de los desplazamientos.*

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento, puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 27. – *Traslados.*

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquel en que venía prestando sus servicios y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la Jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 28. – *Desplazamientos y traslados voluntarios.*

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 29. – *Supuestos especiales.*

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 30. – *Otros supuestos de traslados.*

1.º – En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º – En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPITULO V. – JORNADA DE TRABAJO

Art. 31. – *Jornada.*

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.736 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 32. – *Distribución de la jornada.*

1. – Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 28 de febrero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. – Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. – La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. – Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo I del presente convenio.

5. – Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6. – Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Art. 33. – *Prolongación de la jornada.*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes les sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantársele o prolongársele su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 34. – Turnos y relevos.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera, que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 35. – Horas extraordinarias.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 31, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 32.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 36. – Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 37. – Calendario laboral.

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 38. – Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales o 22 días laborables.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales; el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía.

El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. – Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. – Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute, en dos periodos. Uno de ellos, que será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 39. – Estructura económica.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios. – Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales. – Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 40. – Devengo de salario.

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 41. – Pago del salario.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 42. – Salario base.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, en las tablas salariales, Anexo III.

Art. 43. – Salario hora ordinaria.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 44. – Complementos por puesto de trabajo.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 45. – Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

1.º – A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º – Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º – Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 46. – Complemento de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22.00 horas de la noche y las 6.00 horas de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

– Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

– El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 47. – Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 48. – Gratificaciones extraordinarias.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

– Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

– Devengo de las pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

– La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

– Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 49. – Vacaciones.

1.º – El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º – Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º – Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º – A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado, el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al ven-

cimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 50. – Horas extraordinarias.

1.º – Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º – Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º – Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso, y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º – Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º – La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º – Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

7.º – El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 51. – Antigüedad consolidada.

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del grupo 0 al 8. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado; es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 52. – Complemento no salarial.

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del grupo 0 al 8.

Art. 53. – Dietas/medias dietas.

1.º – La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º – El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º – Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º – Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º – No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Km. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º – Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 54. – Suplemento de I.T.

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100% del salario, a partir del primer día de la baja en caso de enfermedad y en caso de accidente de trabajo.

Art. 55. – Disposiciones comunes.

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 56. – Absorción y compensación.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual, en las tablas salariales del Anexo III.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 57. – Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecten sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa, en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del

resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

– *Procedimiento.*

1.º – Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referida a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre sí, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación, desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores; para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII. – FALTAS Y SANCIONES

Art. 58. – *Régimen disciplinario.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 59. – *Graduación de faltas.*

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 60. – *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.

2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa, ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. La embriaguez ocasional.

8. Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9. Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

12. Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 61. – *Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de treinta días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
3. Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él, como de otros trabajadores.
6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
7. La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
9. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
10. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
11. Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.
12. No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.
13. Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.
14. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.
15. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.
16. La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.
17. Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 62. – *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
4. Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. Autolesionarse en el trabajo.

14. El abandono del trabajo sin justificación, cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. El acoso sexual sufrido por el trabajador o trabajadora, entendido como las conductas con tendencia libidinosa, no deseadas por el destinatario o destinataria, que generen un entorno laboral hostil e incómodo objetivamente considerado, con menoscabo del derecho de la víctima a cumplir la prestación laboral en un ambiente despejado de ofensas de palabra y obra que atenten a su intimidad personal.

19. La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 63. – *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 64. – *Sanciones.*

1.º – Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º – Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º – Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio, aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º – En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 65. – *Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 66. – *Expediente contradictorio.*

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirán en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 67. – *Compromiso con la seguridad y la salud.*

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.
2. Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.
3. Evaluación periódica de los riesgos.

4. Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. Planificación y gestión de la prevención.
6. Vigilancia de la salud.
7. Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad para su estudio y tratamiento, realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX. – PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 68. – *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario, según fija el Anexo III.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

Art. 69. – *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reintegro se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 70. – *Excedencia voluntaria.*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 4 meses ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a 5 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta 5 años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente tendrá derecho al reintegro e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes, de igual o

similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 71. – Excedencia especial.

1. Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a 6 meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador, que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Disposiciones comunes para las excedencias.

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

3. Los trabajadores excedentes incluidos en expediente de regulación de empleo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los trabajadores.

Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato de trabajo en los términos establecidos en el art. 48 bis del Estatuto de los Trabajadores:

«El padre o el otro progenitor tendrá derecho a la suspensión del contrato de trabajo durante trece días ininterrumpidos en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple (...)».

CAPITULO X. – REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Art. 72. – Comités de Empresa y Delegados de Personal.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 74.

Art. 73. – Elecciones sindicales-candidatos.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, arts. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 74. – Crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: Treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizará dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares, determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 75. – Derecho de reunión.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS.

Art. 76. – *Delegado sindical.*

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 125 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembro de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidas las siguientes funciones:

– Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

– Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

– Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con voz y sin voto.

– Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

– Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

– Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

– Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

– Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

– Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 76 de este convenio.

Art. 77. – *Cuota sindical.*

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 78. – *Excedencias sindicales.*

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI. – ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJOArt. 79. – *Dirección y control del trabajo.*

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: Mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.

b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo, encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.

f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.

g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.

j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 80. – *Prestación del trabajo.*

1. El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

3. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 81. – *Trabajo «a tiempo o jornada».*

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración

del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 82. – *Trabajo a tarea.*

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Art. 83. – *Trabajo a destajo.*

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 84. – *Trabajo a prima o incentivo.*

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivos o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 85. – *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.

c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.

d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.

e) La calidad de los materiales empleados.

f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.

g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 86. – *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º – La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º – Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º – El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º – Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º – En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto esta no se pronuncie.

6.º – Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 87. – *Revisión o modificación de los sistemas.*

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º – Cuando se consigan repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogas, o en el 40% de las actividades medidas.

2.º – Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º – Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º – Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º – Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII. – FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto (B.O.E. de 12-9-2003), por el que se regula el subsistema de formación profesional continua y a lo previsto en la Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las acciones de formación continua en las empresas,

incluidos los permisos individuales de formación, en desarrollo del Real Decreto antes mencionado en el Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 88. – *De los tiempos empleados en formación continua.*

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que ésta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 30 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

e) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII. – SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 89. – *Procedimiento.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º – Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aun cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º – La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º – El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º – En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar,

en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º – La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º – Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º – Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º – La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del convenio en su ámbito funcional, que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 90. – *Preámbulo.*

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.ª – Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de este convenio.

2.ª – Mediación.

3.ª – Arbitraje.

Art. 91. – *Mediación.*

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 92. – *Arbitraje.*

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

– Nombre del árbitro o árbitros designados.

– Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

– Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de 30 días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.

2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.

3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 93. – *Disposiciones comunes de la mediación y arbitraje.*

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 94. – *Indemnizaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 2.000 euros o el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento, si esta cantidad resultase superior.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 48.000 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 95. – *Jubilación, jubilación parcial y contrato relevo.*

Se estará a lo dispuesto en el art. 113 del Convenio General.

a) Jubilación: El trabajador que haya alcanzado la edad de 64 años podrá jubilarse de acuerdo con su empresa, comprometiéndose ésta a contratar a otro trabajador por el tiempo que corresponda hasta cubrir lo que falte para los 65 años del trabajador jubilado.

b) Jubilación parcial y contrato de relevo: Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de la Seguridad Social y del art. 12.6 del Real Decreto Legislativo 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores, y como medida de rejuvenecimiento de las plantillas y relevo

generacional se insta a la utilización de la modalidad de jubilación parcial entre los trabajadores del sector. En consecuencia se acuerda la aplicación en las empresas del sector de los criterios sobre jubilación parcial previstos legalmente en los siguientes términos:

1. Los trabajadores que pretendan acceder a esta modalidad de jubilación parcial, deberán preavisar a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista para el inicio de la jubilación parcial.

2. Una vez recibido el preaviso, la empresa, constatada la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos legalmente para dicho supuesto de jubilación anticipada, aceptará la tramitación de la solicitud de acuerdo con las previsiones y obligaciones legales, siempre que el trabajador solicitante esté encuadrado entre los grupos IV y VIII, ambos inclusive, de clasificación profesional del convenio. De estar encuadrado entre los grupos 0 a III, ambos inclusive, será necesario el acuerdo entre empresa y trabajador.

La obligación de aceptación de la tramitación de la solicitud de jubilación parcial contemplada en el punto 2 precedente, será recíproca.

3. En cualquier caso, se fija como límite máximo de trabajadores en situación de jubilación parcial anticipada en la empresa, el 20% de la plantilla para empresas menores de 50 trabajadores y el 15% para empresas de más de 50 trabajadores, entendiéndose este porcentaje para los trabajadores de los grupos IV al VIII.

4. El acogimiento a la jubilación anticipada prevista en el apartado a) será incompatible con la previsión de la jubilación regulada en el apartado b). Asimismo, operará idéntica incompatibilidad si la opción elegida es la del apartado b) (jubilación parcial) respecto de la opción prevista en el apartado a) (jubilación).

5. La empresa y el trabajador podrán acordar la prestación continuada de trabajo efectivo en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial mediante la fórmula de concentración del trabajo efectivo en jornada completa.

6. Hasta que el trabajador/a jubilados parcialmente se jubilen totalmente o alcancen la edad ordinaria de jubilación, las empresas deberán mantener un contrato de relevo, de conformidad con los requisitos que establezca la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

7. Finalizado el contrato de relevo, el trabajador relevista tendrá derecho a la percepción de una indemnización de un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes, salvo que la empresa le proponga la transformación del contrato en indefinido, acepte o no dicha transformación.

8. Se ajustará su aplicación a los términos que la legislación vigente en cada momento sobre la materia contemple.

Art. 96. – *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán las de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL. – CLAUSULA DE GARANTIA

Se establece una subida salarial, sobre los conceptos salariales en tablas de 2008, de un 0,9%.

Renovación del seguro médico. –

Se acuerda la renovación del seguro médico por 3 años (2009, 2010 y 2011).

Este seguro aparecerá reflejado en la nómina como salario en especie en el concepto «665 Seguro médico» y en «789 Descuento seguro médico - Cto. Especie».

Van a existir tres valores relacionados con el seguro médico:

– Valor real: Es el valor que la empresa paga a la compañía de seguros por el seguro médico cada año. Este valor varía todos los años y puede incrementar o disminuir dependiendo del uso que hagamos del seguro, a más uso, más nos incrementan su precio.

– Valor actualizado: Es el valor que resulta de multiplicar el valor inicial real que tenía el seguro médico en el 2006, por el porcentaje de subida salarial que tenemos cada año.

– Valor diferencial: Es el valor que resulta de la diferencia entre el valor actualizado y el valor real de cada año. Este valor aparecerá en un nuevo concepto en nómina que se denominará «Plus diferencia seguro médico» y que cobraremos mensualmente.

Si este valor resultase negativo, se negociará por parte de la empresa y R.L.T. la continuidad de seguir con el seguro médico, asumiendo los trabajadores la diferencia con el valor actualizado, o bien, transformar el seguro médico en dinero (valor actualizado) y cobrarlo en nómina.

IMPORTES MENSUALES SEGURO MEDICO

Año	Valor real seguro médico	Valor actualizado según % de subida en tablas		Diferencia V. Actualizado-V. Real Plus diferencia seguro médico
		% subida tablas		
Año 2006	26,50 €			
Año 2007		28,04 €	5,82 €	
Año 2008		29,50 €	5,20 €	
Año 2009	26,87 €	30,06 €	1,90 €	3,19 €

* Se toma el porcentaje de subida del grupo 4 para calcular el valor actualizado.

Todos los años se actualizará el valor del seguro médico, y la diferencia que resulte de restar el valor actualizado del valor real, se pagará en el Plus diferencia Seguro Médico.

El valor diferencial no es acumulable, es decir, no se sumará al valor del año anterior.

Plus de flexibilidad horaria. –

Se acuerda establecer un horario flexible semanal, de tal manera que todos aquellos que hayan realizado su jornada semanal el viernes por la mañana, por haber prolongado durante la semana su tiempo de trabajo a requerimiento de la empresa, disfrutarán del viernes por la tarde libre.

El plus de flexibilidad horaria se devengará mensualmente (12 pagas) y su valor será el 1% del salario bruto anual, así para este año 2009, su valor será el siguiente:

Grupo profesional	Plus flexibilidad horaria (anual)	Plus flexibilidad horaria (mensual)
0	365,51	30,46
1	307,68	25,64
2	287,78	23,98
3	223,95	18,66
4A	209,81	17,48
AB	199,25	16,60
5	193,34	16,11
6	186,33	15,53
7	183,11	15,26
8	179,98	15,00

* * *

ANEXO I

FORMULA PARA EL CALCULO DEL VALOR SOBRE EXCESO DE HORAS PARA LA JORNADA IRREGULAR

A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo V, artículo 32.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora, con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

- SB Salario base.
- AC Antigüedad consolidada, en su caso.
- PI Posibles pluses individuales o complementos personales.
- CC Complemento de convenio.
- CP Complementos de puesto de trabajo.
- CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.
- GE Gratificaciones extraordinarias.
- V Importe de las vacaciones anuales.

* * *

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2009.

Se reflejará el firmado a principios de año.

* * *

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2009.

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

* * *

ANEXO IV

PERMISOS Y LICENCIAS

1. – Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
2. – Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (padres, nietos, cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
3. – Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
4. – Nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.
5. – Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.
6. – Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.
7. – Por traslado de domicilio habitual, 1 día.
8. – Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
9. – Matrimonio de hijo, el día natural.

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar					Justificantes
		Salario base	Pagas extras	Comp. Antig.	Comp. P. trab.	Comp. No sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal.	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 E.T.).	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijo.	El día natural.	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

TABLAS SALARIALES AÑO 2009

Grupo	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras	Grupo	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
0	36.550,88	2.611,86	2.511,13	100,73	2.604,28	4B	19.924,55	1.396,49	1.295,76	100,73	1.583,34
1	30.768,44	2.157,74	2.057,01	100,73	2.437,79	5	19.333,72	1.353,86	1.253,12	100,73	1.543,72
2	28.778,31	2.019,13	1.918,40	100,73	2.274,36	6	18.632,55	1.304,22	1.203,48	100,73	1.490,98
3	22.394,72	1.573,27	1.472,53	100,73	1.757,77	7	18.310,76	1.281,74	1.181,01	100,73	1.464,94
4A	20.980,75	1.472,09	1.371,36	100,73	1.657,82	8	17.998,23	1.258,37	1.157,64	100,73	1.448,89

ANTIGÜEDAD

Año	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)	Año	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)
73	3.835,46	273,96	89	1.490,24	106,45
77	3.252,64	232,33	90	1.341,71	95,84
78	3.101,39	221,53	91	1.195,98	85,43
79	2.955,67	211,12	92	1.091,55	77,97
82	2.518,48	179,89	93	783,61	55,97
86	1.930,14	137,87	94	511,36	36,53
87	1.784,41	127,46	95	261,20	18,66
88	1.635,97	116,85	96	261,20	18,66

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2009

1	enero	Año nuevo	10	abril	Viernes Santo	2	noviembre	Día de todos los santos
2	enero	Puente	23	abril	Día de la Comunidad de Cyl	7	diciembre	Puente
5	enero	Puente	24	abril	Puente	8	diciembre	Inmaculada Concepción
6	enero	Reyes	1	mayo	Día del trabajo	24	diciembre	Puente
19	marzo	San José	15	agosto	Asunción	25	diciembre	Navidad
20	marzo	Puente	14	septiembre	Fiestas patronales	31	diciembre	Puente
9	abril	Jueves Santo	15	septiembre	Fiestas patronales			

HORARIO LABORAL

Mañana 8.00 a 13.30 horas Bocado 9.30 a 10.00 horas Tarde 15.30 a 18.30 horas

Nota: El horario variará dependiendo de cada sección.

Se establecen horarios de verano e invierno.

Se realizará una jornada semanal de 39 horas.

OBSERVACIONES

Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.

* * *

ANEXO V

CLASIFICACION PROFESIONAL

N.º	Categorías	G	Técnicos	Empleados	Operarios
I	Personal Directivo	0		Director General Director División Director Gerente	
II	Personal Titulado Superior	1	Director Técnico Titulados Superiores	Director Administración Director Financiero Director Comercial Director Marketing Director RR.HH. Director Producción	
III	Personal Titulado Medio Jefe Administrativo 1. ^a Jefe Sección Org. 1. ^a Jefe de Personal	2	Titulado Medio	Jefe Administración Jefe Ventas Jefe Compras Jefe Personal Jefe Producción Jefe Fábrica Encargado General	
IV V	Responsable Sección Externa				
VI VII	Responsable Sección Interna Responsable de equipo Maquinista 1. ^a Conductor de máquina especializada Conductor de bomba Mecánico 1. ^a Responsable de Departamento Oficial Administrativo 1. ^a	3	Técnico Departamento Técnico Control Calidad Técnico Prevención RR.LL. Delineante 1. ^a	Oficial 1. ^a Administrativo Técnico Comercial Comercial Hormigón Comercial/Viajante	Jefe y Encargado de Sección Jefe Taller Jefe Planta Hormigones
VIII	Conductor 1. ^a Conductor Camión Especializado Oficial 1. ^a Plantista áridos Plantista aglomerado Soldador Laborante	4	Delineante 2. ^a Analista Laboratorio	Oficial 2. ^a Administrativo	Oficial 1. ^a Oficio Conductor vehículos mayor de 7.500 kg. Dosificador planta hormigones Conductor camión hormigonera Gruista Torre Operador de grúa móvil Carretillero mayor de 15.000 kg. Gruista de piezas especiales
IX	Administrativo Delineante	5		Auxiliar Administrativo Dependiente Conserje	Oficial 2. ^a Oficio Maquinista Conductor camión hasta 7.500 kg. Mezclador de hormigones Carretillero Operador puente grúa Conductor de palas Palista de hormigón
X	Maquinista 2. ^a Conductor 2. ^a Aprendiz de máquina Aprendiz de camión Conductor rodillo Auxiliar Administrativo	6	Auxiliar Laboratorio	Vigilante	Oficial 3. ^a Oficio Especialista Conductor furgoneta hasta 7.500 kg. Moldeador manual Operario de máquina sencilla
XI	Oficial 3. ^a Ayudante Administrativo	7	Laborante de hormigones	Portero	Peón Especialista Ayudante de máquina
XII	Peón ordinario Limpiador Aprendizaje	8			Peón Personal de limpieza

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

De conformidad con los artículos 63 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de régimen Local y 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre 2009 adoptó el acuerdo de aprobación del presupuesto general de esta Entidad Local para el ejercicio de 2009 junto con sus anexos y la plantilla de personal, los cuales han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública mediante publicación en el tablón de anuncios de esta Entidad y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 215, de fecha 11 de diciembre de 2009, se publica a continuación resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	5.900,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	4.400,00
4.	Transferencias corrientes	7.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.500,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	76.010,01
Total ingresos		108.410,01

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	6.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.250,00
4.	Transferencias corrientes	800,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	85.560,01
Total gastos		108.410,01

Asimismo y conforme establece el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

1. – *Personal funcionario*: Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. Número de plazas: Una agrupada.

En Pinilla de los Moros, a 18 de febrero de 2010. – El Alcalde, Félix Portugal Acinas.

201001343/1397. – 37,00

Junta Vecinal de Cueva de Juarros

Por la Junta Vecinal de Cueva de Juarros (Burgos), se está procediendo a la prórroga del coto privado de caza 10.333 hasta el día 31/03/2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 83/1998 y en el art. 21.4 de la Ley de Caza de Castilla y León, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de quince días a contar del siguiente de la aparición del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten las alegaciones que a su derecho convengan en la inteligencia que, de no oponerse por escrito en el plazo señalado, se considerarán incluidas las fincas de las que resultan titulares catastrales en el coto de referencia.

Propietarios	Hectáreas
ALEGRE GONZALEZ, BRAULIO	1,25
ALEGRE HERNANDO, GUMERSINA	0,36
ALEGRE PALACIOS, PRUDENCIO	0,45
ARCE ROJO, ANGELA	0,08
ARCE SEDANO, FELIPE	0,41
ARZOBISPADO DE BURGOS	0,14
BARRIOMIRON ALEGRE, FEDERICO Y HERMANA	0,32
BENITO DIEZ, JUAN	0,30
CAMARA HERAS, FIDEL	0,06
CAMARA HERAS, FRANCISCO	0,58
CAMENO PALACIOS, ISABEL	0,03
CUBILLO LOPEZ, ADORACION	0,80
CUBILLO LOPEZ, AMPARO	0,04
CUBILLO LOPEZ, DOROTEO	0,32
CUBILLO PALACIOS, BERNARDINO	0,07
CUBILLO PALACIOS, TOMAS	0,14
DE LA FUENTE MARTINEZ, MARIANO	0,19
DESCONOCIDOS	12,04
GARCIA HERAS, ARGIMIRO Y HERMANOS	0,43
GOMEZ GOMEZ, SERAFIN	0,36
GONZALEZ GOMEZ, LUIS JOAQUIN	2,15
GONZALEZ GONZALEZ, JOSE LUIS	10,28
GONZALEZ HERAS, CRESCENCIO	0,16
GONZALEZ HERAS, FELIPE	0,10
GONZALEZ HERAS, PAULINO	0,10
GONZALEZ, SEGUNDO Y MANUEL	0,24
HERNANDO GONZALEZ, JESUS	0,12
HERRERO PASCUAL, ANASTASIO	2,72
LAZARO HERNANDO, AGRIPIA	0,10
LAZARO HERNANDO, FERNANDO	0,08
LAZARO HERNANDO, MARIA LOURDES	0,14
LAZARO HERNANDO, TRINIDAD	0,06
LAZARO PASCUAL, LOURDES	0,05
LOPEZ PALACIOS, JULIAN	0,39
MARTINEZ DE LA FUENTE, MARCOS	0,01
MARTINEZ PASCUAL, ANTONIO	0,02
MARTINEZ PASCUAL, LORENZA	0,23
NIETO ARRIBAS, JOSEFINA	0,08
ORTEGA ARCE, ASUNCION	0,09
ORTEGA CUBILLO, ALEJANDRO	0,08
ORTEGA CUBILLO, IRENEO	0,23
PALACIOS BARRIOMIRON, ANTONIO	0,38
PALACIOS CUBILLO, ELADIO	2,92
PALACIOS CUBILLO, LEONOR	0,06
PALACIOS CUBILLO, MICAELA	0,60
PALACIOS CUBILLO, VICENTE	0,34
PALACIOS LAZARO, AGAPITO	0,12
PALACIOS PEREZ, PEDRO	0,09
PASCUAL HERAS, FORTUNATO	1,00
PASCUAL HERAS, JULIANA	0,13
PASCUAL ORTEGA, ANASTASIA	0,36
PINEDA ALEGRE, ISABEL	0,06
PINEDA ALEGRE, M.ª DEL CARMEN	0,04
RESTAURACION DEL MEDIO NATURAL	4,93
REVILLA ARRIBAS, ASUNCION	2,58
REVILLA ARRIBAS, ESPERANZA	2,74
REVILLA ARRIBAS, FERMIN	0,56
SOTO HERRERO, AGUSTIN	0,21
VICARIO DOMINGO, FELIPE	0,76
VICARIO FUENTE, BONIFACIO	0,03
VICARIO MORENO, LUIS	0,96
VICARIO MORENO, NESTOR	0,24
VICARIO PEREZ, ANASTASIO	1,39
VICARIO PEPEZ, CASIMIRA	0,04
VICARIO PEREZ, GABRIEL	0,09
VICARIO PEREZ, JUAN	0,05

Cueva de Juarros, a 22 de febrero de 2010. – El Alcalde Pedáneo, Jesús-Lorenzo de la Fuente Salinas.

201001391/1486. – 77,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 160/2010.

Materia: Despido.

Demandados: Garjusan 2000, S.L. y Doju Alimentación, S.L.

Cédula de citación y requerimiento

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 160/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Concepción González Gómez contra las empresas Garjusan 2000, S.L. y Doju Alimentación, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Por haberlo acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en resolución de esta fecha dictada en los autos que arriba se indican, por la presente se cita a las empresas Garjusan 2000, S.L. y Doju Alimentación, S.L., como demandadas, para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado (Sala de Vistas n.º 2) el día 22 de abril de 2010, a las 10.30 horas, significándoles que, caso de no haber avenencia, el acto del juicio se celebrará a continuación en única convocatoria, advirtiéndoles que deberán concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que no se suspenderá por su falta de asistencia.

Asimismo se les requiere para que presenten, con anterioridad a la fecha del juicio, los siguientes documentos: Recibos salariales de la actora del año 2009 y contratos realizados a la actora desde 1998, previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

– Igualmente se cita a los representantes legales de dichas empresas para que comparezcan el mismo día y hora para la práctica de la prueba de interrogatorio de las partes, con apercibimiento de que de no comparecer, podrán ser tenidos por confesos en la sentencia, (artículo 91.2 de la L.P.L.).

Y para que le sirva de citación en legal forma a Garjusan 2000, S.L. y Doju Alimentación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 23 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

201001744/1622. – 156,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de determinados bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Fontioso, Bahabón de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Cilleruelo de Abajo, Cabañes de Esgueva, Sotillo de la Ribera, La Horra, Roa, La Cueva de Roa y San Martín de Rubiales, afectados por el proyecto mejora de plataforma y firme. BU-130, de N-1 a L.P. de Valladolid por Roa. VA-130, de N-120, de N-122 a L.P. de Burgos. Tramo: BU-130: N-1 a L.P. Valladolid, P.K. 0+000 al 40+200 T VA.130: N-122 a L.P. de Burgos, P.K. 0+000 al 1+400. Clave: 2.1-O-3/ATX.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 11 de marzo de 2008, aprobó el «Proyecto mejora de plataforma

y firme. BU-130, de N-1 a L.P. de Valladolid por Roa. VA-130, de N-120, de N-122 a L.P. de Burgos. Tramo: BU-130: N-1 a L.P. Valladolid, P.K. 0+000 al 40+200 T VA.130: N-122 a L.P. de Burgos, P.K. 0+000 al 1+400. Clave: 2.1-O-3/ATX», aprobó el proyecto arriba referenciado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de determinados bienes y adquisición de los derechos correspondientes, y la urgencia a los fines de expropiación forzosa de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre, conforme establece la legislación autonómica en materia de carreteras.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de determinados bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Fontioso, Bahabón de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Cilleruelo de Abajo, Cabañes de Esgueva, Sotillo de la Ribera, La Horra, Roa, La Cueva de Roa, y San Martín de Rubiales, afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, Diario de Burgos, El Mundo-El Correo de Burgos y edicto con relación de determinados propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuesto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Fontioso, Bahabón de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Cilleruelo de Abajo, Cabañes de Esgueva, Sotillo de la Ribera, La Horra, Roa, La Cueva de Roa, y San Martín de Rubiales, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, sito en Plaza Bilbao, 3 - 09006 Burgos; a efectos de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que se indican:

Proyecto: «Mejora de plataforma y firme. BU-130, de N-1 a L.P. de Valladolid por Roa. VA-130, de N-120, de N-122 a L.P. de Burgos. Tramo: BU-130: N-1 a L.P. Valladolid, P.K. 0+000 al 40+200 T VA.130: N-122 a L.P. de Burgos, P.K. 0+000 al 1+400. Clave: 2.1-O-3/ATX».

Lugar	Fecha	Horas
Fontioso	22-03-2010	10.00
Bahabón de Esgueva	22-03-2010	10.00
Santibáñez de Esgueva	22-03-2010	11.15 a 13.45
Cabañes de Esgueva	22-03-2010	11.45 a 13.45
	23-03-2010	9.30 a 14.00
	24-03-2010	9.30 a 14.00
	25-03-2010	9.30 a 14.00
Cilleruelo de Abajo	12-04-2010	10.00 a 14.00
Sotillo de la Ribera	13-04-2010	9.30 a 14.00
	14-04-2010	9.30 a 14.00
	15-04-2010	9.30 a 14.00
La Horra	19-04-2010	10.00 a 14.00
	20-04-2010	9.30 a 14.00
	21-04-2010	9.30 a 14.00
	22-04-2010	9.30 a 12.30
Roa	26-04-2010	10.00 a 14.00
	27-04-2010	9.30 a 14.00
La Cueva de Roa	28-04-2010	9.30 a 14.00
	29-04-2010	9.30 a 14.00
San Martín de Rubiales	10-05-2010	10.00 a 14.00
	11-05-2010	9.30 a 14.00
	12-05-2010	9.30 a 11.30

A dichos actos, que serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el Representante y el Perito de la Administración; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acom-

pañados de los arrendatarios si los hubiese; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa: Todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de señalar que, habiéndose aprobado definitivamente el precitado proyecto que comprende la descripción material de los bienes y/o derechos afectados, este Servicio Territorial de Fomento somete a información pública la relación de titulares, bienes y/o derechos comprendida en el citado proyecto, para que cualquier persona pueda formular ante este Servicio Territorial de Fomento las alegaciones que estime convenientes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los titulares, así como determinados bienes y/o derechos afectados por la urgente ocupación, pudiendo asimismo y con esta finalidad ser consultados los planos parcelarios, así como la indicada relación, en las dependencias de los Ayuntamientos de Santibañez de Esgueva, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Cilleruelo de Abajo, Cuevas de Roa, Fontioso, La Horra, Roa, San Martín de Rubiales y Sotillo de Arriba y en el Servicio Territorial de Fomento (Plaza Bilbao, 3 - 09006 Burgos).

Burgos, 18 de febrero de 2010. – El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, José Luis Ventosa Zúñiga.

201001749/1623. – 3.120,00

* * *

RELACION DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, CONVOCADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION CON MOTIVO DEL «PROYECTO DE MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. BU-130, DE N-1 A L.P. DE VALLADOLID POR ROA. VA-130, DE N-120, DE N-122 A L.P. DE BURGOS. TRAMO: BU-130: N-1 A L.P. VALLADOLID, P.K. 0+000 AL 40+200 T VA-130: N-122 A L.P. DE BURGOS, P.K. 0+000 AL 1+400. CLAVE: 2.1-O-3/ATX».

N.º orden	Pol.	Parc.	Tutular/es	Expropiación definitiva (m.²)
T.M. FONTIOSO.				
1	10	3.391	ARRIBAS CASADO, JOSE LUIS ARRIBAS CASADO, MIGUEL ANGEL	3.571
2	10	3.390	GONZALEZ ARIBAS, LAUREANO (HDROS. DE)	2.527
T.M. BAHABON DE ESGUEVA.				
3	601	57	AYALA DURANGO, FRANCISCA	556
5	601	56	PICON ALONSO, LUCIA (HDROS. DE)	1.563
7	601	55	MARTINEZ MARTINEZ, HERMANOS	2.958
10	601	52	AYALA PICON, CONSUELO	1.707
12	601	51	AYALA PICON, CONSUELO	230
18	601	50	ABAJO ABAJO, MARIA	138
26	601	45	MASA COMUN	495
27	601	44	INFANTE ABAJO, CESAREO	1.480
T.M. SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA				
4	602	217	AYALA AYALA, CLEMENTE (HROS DE)	775
6	602	218	AYALA ORCAJO, TOMAS	167
8	602	219	GARCIA SANTILLAN, ANGEL	104
9	602	221	DESCONOCIDO	1.580
11	602	224	PICON ORCAJO, SANTAS	637
13	602	5.439	BARBADILLO NUÑEZ, ESTEFANIA	843
14	602	5.441	PICON AYALA, VICTORIANO	7
15	602	5.442	LAZARO NUÑEZ, VICTORINO	217
16	602	5.443	IZQUIERDO IZQUIERDO, TEODOMIRO	198
17	602	5.444	AYALA PEREZ, JUVENCIO	394
19	602	5.446	LAZARO NUÑEZ, SANTIAGO	129
20	602	5.447	IZQUIERDO ZORRILLA, CEFERINO	55
21	602	5.448	LAZARO PICON, ANTONIA	116

N.º orden	Pol.	Parc.	Tutular/es	Expropiación definitiva (m.²)
22	602	5.449	PICON IZQUIERDO, ALEJANDRO	414
23	602	5.451	PICON IZQUIERDO, EMILIO	440
24	602	232	LAZARO CASADO, ANDRES	429
25	602	127	LAZARO CASADO, ANDRES	318
28	602	126	ORCAJO LAZARO, SATURIO	302
29	602	125	LAZARO AYALA, ALEJANDRO	733
69	502	5.001	AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA	1.079
70	502	10.002	MIGUEL IZQUIERDO, SATURNINO (HROS DE)	301
74	502	45	SIERRA HIGUERO, BRIGIDA	4.482
75	502	46	IZQUIERDO MIGUEL, EVARISTO	918
76	502	10.044	CASADO CASADO, CRISTINA	246
77	502	5.679	AYUNTAMIENTO SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA	101
78	502	20.047	MIGUEL SAN MARTIN, TRINIDAD	325
79	502	10.055	HIGUERO HIGUERO, BONIFACIA	2.561
80	502	20.044	CASADO CASADO, LORENZO	237
81	502	5.011	AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA	83
T.M. CILLERUELO DE ABAJO				
30	2	254	QUINTANA ARRIBAS, FELIPE	106
31	2	3.032	DESCONOCIDO	173
32	2	261	GONZALEZ ARRIBAS, JULIAN	20
33	2	346	ARRIBAS HERNANDO, ROMAN	93
34	2	343	GONZALEZ MONZON, CARMEN	810
35	2	266	CAMARERO RUBIO, JOAQUIN	117
36	2	276	ARAGON SASTRE, CELSO	36
37	2	342	HONTORIA ARRIBAS, MARIA ANGELES LIDIA	158
38	2	340	MASA COMUN	180
39	2	339	QUINTANA GONZALEZ, CLAUDIO	125
40	2	338	INFANTE ABAJO, AUDELINA	187
41	2	337	GARCIA SAINZ, MARIA LUZ	230
42	2	277	BARTOLOME AYALA, CARIDAD	26
43	2	336	ALVARO MAESO, ELVIRA	70
44	2	335	ALVARO MAESO, ELVIRA	323
45	2	290	DESCONOCIDO	157
46	2	291	MUÑOZ LAZARO, J. MARIA	237
47	2	289	ARRIBAS GARCIA, M. TRINIDAD ARRIBAS GARCIA, MARIA DEL CARMEN ARRIBAS GARCIA, JESUS	24
48	2	288	ARRIBAS MAESO, EMERENCIANA	13
49	2	292	PICON GAMARRA, FRANCISCA	441
50	2	287	HERNANDO SAINZ, BEGOÑA	12
51	2	293	HIGUERO ORCAJO, EXUPERIO (HROS DE)	46
52	2	294	HIGUERO ORCAJO, EMILIANO	20
53	2	296	HIGUERO ORCAJO, SANTOS (HROS DE)	290
54	1	1.332	NUÑEZ QUINTANA, AMPARO	251
55	2	297	GAMARRA MARTINEZ, GERVASIO (HROS DE)	470
56	1	4.364	AYALA BARBADILLO, BENEDICTA	146
57	1	961	QUINTANA GONZALEZ, JOSE LUIS	862
58	2	298	CAMARERO QUINTANA, FIDEL (HROS DE)	320
59	2	299	SASTRE MONZON, INES	129
60	2	300	CASADO CASADO, LAUREANO	185
61	1	4.365	RAMOS SAINZ, CARIDAD	225
62	1	960	CAMARERO RUBIO, JOAQUIN	2.547
63	2	301	SIERRA HIGUERO, PEDRO	316
65	2	303	QUINTANA QUINTANA, ROMAN (HROS DE)	470
67	1	14.374	DESCONOCIDO	1.956
68	1	4.374	ABAJO PEREZ, JUAN	96
71	1	4.382	ARRIBAS SIERRA, FELIX	9
72	POL	PAR		1.631
73	1	4.383	ARRIBAS SIERRA, FELIX	287
T.M. CABAÑES DE ESGUEVA				
82	510	722	LOPEZ PEÑA, JOSE ANTONIO	629
83	510	723	HIGUERO HIGUERO, FIDEL	605
84	510	724	HIGUERO HIGUERO, AGUEDA FERMINA	445
85	510	725	HIGUERO HIGUERO, SIMON	230
86	510	20.322	HIGUERO HIGUERO, SIMON	92
87	505	323	LAZARO IZQUIERDO, DAVID	186

<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>	<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>
88	505	10.322	HIGUERO HIGUERO, SIMON	498	151	503	25.009	NUÑEZ HIGUERO, SILVINA	254
89	505	5.191	HIGUERO HIGUERO, LEONCIA	200	152	503	25.008	NUÑEZ HIGUERO, SILVINA	516
90	505	5.189	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	89	153	503	5.504	LOPEZ PEÑA, JOSE ANTONIO CABAÑES TAMAYO, MARIA TERESA	10
91	505	321	SIERRA HIGUERO, BRIGIDA	353					
92	505	320	CABAÑES LAZARO, FAUSTO	234	154	503	5.503	HIGUERO LAZARO, LUISA	273
93	505	10.319	SANTIBAÑEZ CABAÑES, M.ª CARIDAD	2.155	155	503	5.565	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	714
94	505	10.343	LAZARO BARTOLOME, ILUMINADA	184	156	503	5.564	BLAS CABAÑES, ROSARIO	125
95	505	20.319	SANTIBAÑEZ CABAÑES, M.ª CARIDAD	450	157	503	5.563	LAZARO BARTOLOME, JACINTO (HROS DE)	86
96	505	20.343	LAZARO BARTOLOME, ILUMINADA	146	158	503	5.562	LAZARO LAZARO, ANDRES	60
97	505	20.344	LAZARO CABAÑES, MILAGROS	426	159	503	5.561	LOPEZ PEÑA, JOSE ANTONIO	118
98	505	302	SANTIBAÑEZ CABAÑES, M.ª CARIDAD	1.002	160	503	5.560	BLAS HIGUERO, GENOVEVA	84
99	505	20.348	NUÑEZ LAZARO, FERNANDO	174	161	503	5.559	HEREDEROS DE BLAS NUÑEZ, PEDRO	48
100	505	350	BLAS NUÑEZ, IRENE	962	162	503	5.558	HEREDEROS DE BLAS NUÑEZ, PEDRO	50
101	505	10.301	CABAÑES DE BLAS, JOSEFA	578	163	503	5.556	LAZARO HIGUERO, FERMINA	150
102	505	300	LAZARO HIGUERO, ANTONINA	696	164	503	5.555	LAZARO BLAS, VIRGILIO	85
103	505	10.299	CABAÑEZ TAMAYO, FEDERICO	1.140	165	503	5.554	IZQUIERDO NUÑEZ, LUIS	67
104	505	10.354	BLAS MUÑOZ, APOLINAR	2.025	166	503	5.553	LAZARO DE BLAS, CRESCENCIA	83
105	505	297	LAZARO HIGUERO, SANTOS	565	167	503	5.549	CABAÑES CABAÑES, M. ARACELI	118
106	505	296	HEREDEROS DE CABAÑES HIGUERO, JULIAN	424	168	503	5.548	CABAÑES TAMAYO, MARIA TERESA	124
107	505	10.293	HIGUERO LAZARO, FEDERICO	479	169	503	5.547	NUÑEZ HIGUERO, MARCOS	204
108	509	671	LOPEZ PEÑA, JOSE ANTONIO CABAÑES TAMAYO, MARIA TERESA	475	170	503	5.546	HEREDEROS DE BLAS HIGUERO, ANTONINO	177
109	506	20.354	BLAS MUÑOZ, APOLINAR	320	171	503	5.545	SANTIBAÑEZ BLAS, LUIS	127
110	509	670	LAZARO BARTOLOME, BASILIA	450	172	503	45.105	GONZALEZ LAZARO, M. ASUNCION	52
111	506	393	HIGUERO CABAÑES, SEVERINA	160	173	503	25.110	CABAÑEZ LAZARO, SANTIAGO	645
112	506	394	LAZARO BARTOLOME, BASILIA	603	174	503	5.480	BLAS CABAÑEZ, NICOLAS	373
113	506	5.202	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	387	175	503	5.479	BLAS HIGUERO, MELCHOR DE	117
114	506	5.123	CABAÑES HIGUERO, JULIAN	587	176	503	5.478	BLAS IZQUIERDO, URSICINIA	96
115	506	5.198	DIEGO CABAÑEZ, M. ASUNCION DE	1.045	177	503	5.477	CABAÑES LAZARO, FIDEL HIGUERO LAZARO, URSULA	129
116	506	5.121	CABAÑES PEREZ, IRENE	755				CABAÑES LAZARO, JOSE MARIA CABAÑES DE BLAS, PATROCINIO	
117	506	5.181	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	93				BLAS HIGUERO, JULIA	
118	506	5.235	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	22				CABAÑES LAZARO, FELICITAS	
119	506	15.095	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	217				CABAÑES LAZARO, FLORENTINO	
120	506	15.096	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	28				ESTEBAN LAZARO, M. ISABEL	
121	506	5.120	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	137	178	503	5.476	LAZARO IZQUIERDO, EMILIO	115
122	506	5.236	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	270	179	503	5.475	CABAÑEZ TAMAYO, FEDERICO	54
123	506	15.094	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	121	180	503	5.474	GONZALEZ LAZARO, M. ASUNCION	161
124	506	15.093	HIGUERO HIGUERO, EUFEMIA AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	398	181	503	5.473	LAZARO LAZARO, JOSE ABEL	82
125	506	15.092	BLAS NUÑEZ, PEDRO (HROS DE)	169	182	503	5.472	SANTIBAÑEZ DE BLAS, MARIA	71
126	506	5.240	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	1.968	183	503	5.471	BLAS HIGUERO, MELCHOR DE	63
127	506	15.091	CABAÑES HIGUERO, RAFAEL	180	184	503	5.470	CABAÑES HIGUERO, JULIAN (HROS DE)	172
128	506	15.090	CABAÑES BLAS, VICTORINO	80	185	503	5.469	CABAÑES DE BLAS, PATROCINIO	313
129	506	15.089	HIGUERO LAZARO, FRANCISCO (HROS DE)	245	186	503	5.468	CABAÑES SANCHO, FELICITAS	177
130	506	15.088	GONZALEZ MIGUEL, JOSE (HROS DE)	29	187	503	45.467	BLAS ARRIBAS, EUTIQUIA DE	240
131	506	5.109	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	1.598	188	503	5.465	CABAÑEZ TAMAYO, FEDERICO	358
132	506	456	BLAS HIGUERO, GENOVEVA	124	189	503	5.466	BLAS CABAÑES, M. PILAR	102
133	506	25.004	SANTIBAÑEZ CABAÑES, M.ª CARIDAD	232	190	503	5.464	GONZALEZ MIGUEL, JOSE (HROS DE)	386
134	506	25.003	CABAÑES HIGUERO, JULIAN (HROS DE)	73	191	503	5.460	CABAÑES BLAS, HIGINIO	206
135	506	15.002	HIGUERO CABAÑES, MARIA SOLEDAD HIGUERO CABAÑES, ALFONSO	62	192	503	5.459	CABAÑES HIGUERO, RUBEN	184
136	506	45.001	BLAS IZQUIERDO, VICENTE DE	243	193	503	5.458	NUÑEZ LAZARO, ANGEL	222
137	506	454	CONSTRUCCIONES ALTO ROMANEZ, S.L.	161	194	503	5.457	ANTON ARRIBAS, M. BLANCA	18
138	506	455	GONZALEZ MIGUEL, BONIFACIO	701	195	503	25.111	CABAÑES HIGUERO, FAUSTO	370
139	506	5.632	BLAS HIGUERO, FELIX (HROS DE)	118	196	503	25.112	HIGUERO HIGUERO, VICTORINA	299
140	506	5.630	IZQUIERDO HIGUERO, CASIMIRO	54	197	503	25.113	HIGUERO HIGUERO, MARIBEL	229
141	506	5.624	BLAS HIGUERO, FELIX (HROS DE)	23	198	503	25.114	HIGUERO HIGUERO, FERMIN	699
142	506	15.292	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	916	199	503	25.115	LAZARO HIGUERO, SANTOS	307
143	506	5.623	NUÑEZ HIGUERO, MARCOS	107	200	503	5.441	HEREDEROS DE HIGUERO IZQUIERDO, CARMELO	880
144	506	5.604	BLAS HIGUERO, FELIX (HROS DE)	265	201	504	30.134	LAZARO LAZARO, FELIPE	374
145	506	15.603	ARROYO HERAS, SANTIAGO	343	202	503	35.440	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	49
146	503	25.603	ARROYO HERAS, SANTIAGO	235	203	504	5.006	HIGUERO LAZARO, GERMAN	1.107
147	506	35.001	LAZARO IZQUIERDO, HELIODORO	827	204	504	287	HIGUERO LAZARO, GERMAN	1.460
148	506	458	LAZARO LAZARO, AGUSTINA	252	205	504	288	PEREZ LAZARO, MARIANO	769
149	503	238	BLAS HIGUERO, FELIX (HROS DE)	678	206	504	5.001	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	373
150	503	25.010	HIGUERO HIGUERO, FIDEL	171	207	504	40.134	LAZARO LAZARO, FELIPE	675
					208	504	289	HIGUERO CILLERUELO, FLORENCIA	1.531
					209	502	10.118	NUÑEZ ANTON, MERCEDES	1.026

<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>	<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>
210	504	290	HIGUERO ORCAJO, CRISTINA	620	274	503	5.148	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	244
211	504	291	SANTIBAÑEZ HIGUERO, TERESA	920	275	507	371	CALCEDO GAITERO, NICOLAS (HROS)	631
212	502	20.117	LAZARO DE BLAS, CRESCENCIA	309	276	503	15.147	VILLUELA CALVO, SANCHO	204
213	504	20.113	SANTIBAÑEZ HIGUERO, ILUMINADA	888	277	503	5.146	CALCEDO GAITERO, NICOLAS	257
214	502	20.116	BLAS BLAS, JULIO	324	278	503	5.145	URIEL ARROYO, MANUEL	460
215	502	20.115	HEREDEROS DE ESCOLAR CILLERUELO, FELISA	109	279	507	370	CALCEDO ESPINOSA, FELIX	314
216	502	10.115	HEREDEROS DE ESCOLAR CILLERUELO, FELISA	26	280	503	5.144	ESCOLAR GAITERO, NARCISO	328
217	502	15.016	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	366	281	503	5.138	ESCOLAR GAITERO, NARCISO	280
218	502	5.319	ESCOLAR ESCOLAR, HELIODORO	742	282	507	366	TORRE SANTAMARIA, M. SOLEDAD (HROS)	726
219	502	10.113	SANTIBAÑEZ HIGUERO, ILUMINADA	30	283	503	5.063	ESPINOSA CILLERUELO, VICTORINA	363
220	502	5.049	HEREDEROS DE BLAS HIGUERO, FELIX	411	284	503	5.061	GARCIA PINEDA, MARGARITA (HROS)	60
221	502	5.050	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	719	285	503	5.062	CALLEJO AGUADO, CARMEN	7
222	502	114	HIGUERO HIGUERO, M. DELIA HIGUERO HIGUERO, M. ROCIO	61	286	503	5.057	CALCEDO ANTORAZ, MARIA CONSUELO CALCEDO ANTORAZ, FRANCISCO JAVIER	269
223	502	5.324	CABAÑES DE BLAS, RAFAEL	121	287	503	5.060	CALCEDO DIEZ, GABRIEL	5
224	502	10.108	HEREDEROS DE BLAS HIGUERO, FELIX	70	288	503	5.059	CUESTA GARCIA, ROMAN	14
225	502	5.325	HIGUERO CABAÑES, ALEJANDRO	270	289	503	5.058	GARCIA CUESTA, GENADIO	82
226	502	5.350	HIGUERO HIGUERO, FIDEL	564	290	503	5.056	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL M.º DE FOMENTO	95
227	502	30.106	HEREDEROS DE HIGUERO LAZARO, SANTOS	214	291	503	5.055	SASTRE ARENAS, ATILANO	215
228	502	5.361	CABAÑES ESCOLAR, M. CARMEN	206	292	503	5.051	CALLEJO VELASCO, ADELINA	31
229	502	5.410	HEREDEROS DE DEL CAMPO LAZARO, LUCIANA	632	293	503	5.053	SASTRE ARENAS, ATILANO	313
230	502	150	HIGUERO LAZARO, LUISA	1346	294	503	5.054	SASTRE ARENAS, ATILANO	423
231	502	151	CABAÑES BLAS, EMIGDIO	249	295	503	5.012	TAMAYO GAITERO, M. PILAR TAMAYO GAITERO, VICTORIA TAMAYO GAITERO, M. FELICISIMA TAMAYO GAITERO, ESTEBAN TAMAYO GAITERO, M. SOFIA	803
232	502	155	CABAÑES BLAS, EMIGDIO	496	296	507	5.112	TORRE SANTAMARIA, M. SOLEDAD (HROS)	185
233	502	10.095	BLAS NUÑEZ, IRENE	4.338	297	507	5.505	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	23
234	502	156	HIGUERO HIGUERO, EUTIQUIO	430	298	507	364	ARROYO ERAS, SANTIAGO	1.223
235	502	5.189	HERRERO IZQUIERDO, MAXIMA	14	299	507	15.109	ARROYO ERAS, SANTIAGO	168
236	502	15.190	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	41	300	507	5.109	ARROYO ERAS, SANTIAGO	205
237	502	35.190	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	73	301	503	5.011	ONTORIA LEON, NICEFORO	81
238	502	25.190	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	19	302	503	5.017	ARROYO HERAS, SANTIAGO	34
239	502	157	MUÑOZ LAZARO, J. MARIA	591	303	503	5.013	TAMAYO GAITERO, M. PILAR TAMAYO GAITERO, VICTORIA TAMAYO GAITERO, M. FELICISIMA TAMAYO GAITERO, ESTEBAN TAMAYO GAITERO, M. SOFIA	86
240	502	25.423	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	5	304	503	5.014	ARROYO HERAS, SANTIAGO	41
241	502	35.423	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	32	305	502	15.009	ESTEBAN GONZALEZ, AGUSTINA	16
242	502	15.423	AYUNTAMIENTO CABAÑES DE ESGUEVA	17	306	502	5.007	ONTORIA LEON, NICEFORO	33
243	502	94	CABAÑES ESCOLAR, AURELIA	619	307	502	15.008	ADRIAN CILLERUELO, FIDEL	96
T.M. SOTILLO DE LA RIBERA									
244	503	178	DE BLAS MUÑOZ, APOLINAR	70	308	502	5.005	CALLEJO ARROYO, CARLOS	146
245	504	236	CABAÑEZ CABAÑES, JOSE RAMON	324	309	502	5.004	CALCEDO ORDOÑEZ, ANGEL	145
246	504	235	SANTAMARIA PINEDA, ANTONIO	593	309	502	5.004	CALCEDO ORDOÑEZ, ANGEL CALCEDO ORDOÑEZ, ALFREDO CALCEDO ORDOÑEZ, VICTORIANO	145
247	503	177	BLAS MUÑOZ, DOMINGO	54	310	502	5.002	SANTAMARIA ESCOLAR, CASILDA	188
248	503	176	CALVO ARROYO, MARINO	695	311	502	5.001	HORTA CALLEJO, VICTOR	272
249	503	175	SANTAMARIA PINEDA, ANTONIO	208	312	507	362	ARROYO ARROYO, JUSTINA	116
250	504	234	HEREDEROS DE GARCIA VILLARRUBIA, ANGEL	444	313	507	361	CALLEJO CALLEJO, FLORENTINO (HROS)	128
251	504	233	SANTAMARIA PINEDA, ANTONIO	1.116	314	507	5.089	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL M.º DE FOMENTO	157
252	503	174	VILLARRUBIA CALLEJO, PILAR	708	315	507	357	COSTALAGO SANTAMARIA, MARINO	677
253	503	173	HEREDEROS DE VICENTE LEON, BLAS	72	316	502	15.114	GONZALEZ NAVARTE, LOURDES	87
254	503	172	GARCIA VILLARRUBIA, RAQUEL	3.225	317	502	15.113	GARCIA CILLERUELO, RAFAEL	120
255	504	232	VILLARRUBIA CASTALAGO, FERNANDO	554	318	502	25.112	SANTAMARIA PINEDA, ANTONIO	142
256	503	5.274	VILLARRUBIA CHARLES, DAVID	2.975	319	502	15.108	GONZALEZ GOMEZ, HERMENEGILDO	229
257	503	15.280	CALVO MIGUEL, LUISA	571	320	507	356	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	621
258	503	5.282	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	152	321	502	15.102	TAMAYO ADRIAN, ELOISA TAMAYO ADRIAN, PILAR TAMAYO ADRIAN, PEDRO TAMAYO ADRIAN, CARMEN TAMAYO ADRIAN, PRISCILA TAMAYO ADRIAN, VIDAL	25
259	504	231	ARROYO DE LAS HERAS, SANTIAGO	226	321	502	15.102	TAMAYO ADRIAN, ELOISA TAMAYO ADRIAN, PILAR TAMAYO ADRIAN, PEDRO TAMAYO ADRIAN, CARMEN TAMAYO ADRIAN, PRISCILA TAMAYO ADRIAN, VIDAL	25
260	503	5.284	ARENAL ALVAREZ, MARTINA	854	321	502	15.102	TAMAYO VELASCO, PEDRO	25
261	503	5.286	CALLEJO LABRADOR, FELIX	294	321	502	15.102	TAMAYO VELASCO, PEDRO	25
262	503	5.316	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	2.007					
263	503	166	HEREDEROS DE CALCEDO GAITERO, NICOLAS	1.645					
264	503	5.312	JUNTA DE CASTILLA Y LEON-SERVICIOS CENTRALES	1.502					
265	503	5.317	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	2.631					
266	504	5.001	ARROYO HERAS, SANTIAGO	83					
267	507	375	RUIZ ESGUEVA, ANGEL	241					
268	503	147	ARROYO HERRERO, CONSORCIA	319					
269	507	374	CALVO ESGUEVA, ANTONIO	271					
270	503	15.151	ARROYO VILLARRUBIA, JOVITA	250					
271	503	5.150	CHARLES ESTEBAN, ANGELES	270					
272	507	373	CHARLES ESTEBAN, ANGELES	320					
273	503	15.149	CALLEJO RUIZ, M.ª LUISA	178					

<i>N.º</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación definitiva (m.²)</i>	<i>N.º</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación definitiva (m.²)</i>
322	502	15.100	SANTAMARIA ESCOLAR, CASILDA	58	T.M. LA HORRA				
			CALVO SANTAMARIA, M. ENCARNACION		376	513	65.006	AYUNTAMIENTO LA HORRA	567
			CALVO SANTAMARIA, JOSE MARINO		377	513	35.001	AYUNTAMIENTO LA HORRA	682
322	502	15.100	CALVO VILLUELA, MARIANO	58	378	513	25.001	AYUNTAMIENTO LA HORRA	2.451
323	502	25.099	VILLUELA VELASCO, VIRGILIO	113	379	513	55.006	AYUNTAMIENTO LA HORRA	1.833
324	502	25.098	CALVO MIGUEL, M. CARMEN	104	380	513	15.001	AYUNTAMIENTO LA HORRA	7.573
325	502	135	HERNANDO GONZALEZ, ALEJANDRO	108	381	513	15.006	AYUNTAMIENTO LA HORRA	6.748
326	502	134	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	369	382	513	15.037	AYUNTAMIENTO LA HORRA	5.717
327	502	136	CALVO MIGUEL, PABLO	409	383	513	25.006	AYUNTAMIENTO LA HORRA	324
328	502	140	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	142	384	513	15.041	DESCONOCIDO	124
329	502	141	GARCIA SANTA MARIA, M. FIDEL	73	385	513	5.908	AYALA DEL VAL, M. ANGELES	194
330	502	144	CILLERUELO ARROYO, CELIA	267				AYALA DEL VAL, JOSE LUIS	
331	502	5.021	CALVO MIGUEL, LUISA	217				AYALA DEL VAL, M. ELISA	
332	502	145	MERUELO RUBIO, JORGE	316				AYALA DEL VAL, M. TERESA	
			MERUELO ARROYO, CONRADO		386	513	5.909	HERAS MORO, EVA	125
			MERUELO ARROYO, M. TERESA		387	513	5.912	GARCIA FIGUERO, M. HENAR	784
333	510	15.003	CALVO MIGUEL, PEDRO	102	388	513	5.913	ESTEBAN AYALA, MARIA MILAGROS	281
334	510	25.004	CALVO MIGUEL, PEDRO	172	389	513	35.043	GARCIA HERAS, JOSE MARIA	232
335	510	25.005	CALLEJO LABRADOR, FELIX	157	390	512	25.044	AYUNTAMIENTO LA HORRA	741
336	510	5.006	CALLEJO LABRADOR, FELIX	292	391	512	15.044	AYUNTAMIENTO LA HORRA	18
337	510	25.007	CALLEJO LABRADOR, FELIX	87	392	512	25.035	DESCONOCIDO	7.528
338	510	25.009	ESGUEVA CUESTA, GIL	67	393	512	85.847	SEBASTIAN GARCIA, PABLO (HROS)	47
339	501	5.040	AGUADO MERUELO, DANIELA	412	394	512	75.847	GARCIA BONET, RAFAEL	10
340	501	5.514	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	193	395	512	5.844	BALBAS PEREZ, PURIFICACION	3
341	501	31	COMERCIAL SOTILLO DE LA RIBERA, S.L.	792	396	512	5.841	BALBAS RONDA, JOSE MANUEL	498
342	510	454	CALLEJO CALLEJO, DOMITILLO	249	397	512	5.805	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	112
343	510	5.535	ARROYO CALVO, M. ANA	142	398	512	5.836	MIGUEL ROJO, PEDRO	5
344	510	15.013	MIGUEL RODRIGUEZ, MARTINA	72	399	512	5.835	MIGUEL ROJO, PEDRO	535
345	510	15.033	CALVO MIGUEL, PEDRO	61	400	512	5.806	MIGUEL PEREZ, CESAREO	423
346	510	15.040	ESGUEVA ESGUEVA, MARIO	439	401	512	5.834	MIGUEL ESTEBAN, ANDRES DE (HROS)	68
347	510	15.041	HIGUERO OQUILLAS, FELIX	162				MIGUEL ESTEBAN, LUIS	
348	510	15.042	SANTAMARIA AGUAYO, INOCENCIO	213				MIGUEL ESTEBAN, ANTONIO	
349	501	5.123	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	153				MIGUEL ESTEBAN, ADOLFO	
350	501	5.212	VILLARRUBIA SANMARTIN, BENIGNO	275				MIGUEL ESTEBAN, M. CONCEPCION	
351	511	5.539	JUNTA VECINAL DE PINILLOS DE ESGUEVA	184	402	512	5.831	PEREZ ESTEBAN, CARMEN	86
352	511	644	ESGUEVA VILLUELA, JOSE	881	403	512	5.830	PEREZ GARCIA, ANGEL	96
			TUDELA LEON, AGUEDA		404	512	5807	HERAS ROJO, FRANCISCO	223
			CALVO MIGUEL, LUISA		405	512	75.829	BALBAS PEREZ, ROBERTO DOMINGO	407
353	511	5.053	ABAD GARCIA, PAULA (HROS)	520	406	512	5.824	RONDA ESTEBAN, ROQUE	193
354	511	652	GAITERO ORDOÑEZ, SANTIAGO	505	407	512	15.026	MOZO MORO, CONSTANCIO (HROS)	138
355	511	645	CILLERUELO CALLEJO, AMBROSIO JESUS	539				MOZO MORO, JOSE	
356	511	5.070	ESTEBAN GONZALEZ, SANTOS	163	408	512	15.025	GARCIA BALBAS, EMILIO (HROS)	124
357	511	5.071	FRUTOS HERAS, TEODORO	49	409	512	25.024	GARCIA ALVAREZ, MARIA AUXILIADORA	198
358	511	5.072	CALVO GONZALEZ, JOSEFA	46	410	512	15.023	SEBASTIAN BALBAS, JOSE LUIS	97
359	511	5.546	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	63	411	512	15.022	CUBILLO HERNANDO, CELESTINA (HROS)	123
360	511	5.073	RUIZ ESGUEVA, MARIA	159	412	512	15.014	AYUNTAMIENTO LA HORRA	438
361	511	646	PORTUGAL PEREZ, CONSTANTINO	526	413	511	5.311	MAESTRE ESTEBAN, JOSE MARIA	64
			PORTUGAL PEREZ, M.º ANGELES		414	511	5.312	ABAD MONEDO, SANTIAGO	94
			PORTUGAL PEREZ, FERMIN		415	511	5.313	BALBAS LAZARO, MARTA	414
362	511	5.219	AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	397	416	511	5.354	MIGUEL SEBASTIAN, LUCINIA	86
363	511	651	CALCEDO ORDOÑEZ, ALFREDO	830	417	511	5.355	SASTRE GARCIA, IGNACIO	72
			CALCEDO ORDOÑEZ, VICTORIANO					SASTRE GARCIA, MARIA DEL CARMEN	
			CALCEDO ORDOÑEZ, ANGEL		418	511	5.356	GARCIA ROYUELA, M. NATIVIDAD	118
364	511	5.187	VILLUELA CALVO, DAVID	172	419	511	5.358	GARCIA GARCIA, JUAN JOSE	56
365	511	5.214	VILLUELA CALVO, DAVID	218	420	511	5.359	ROJO ESTEBAN, GENARO	56
366	511	944	CALVO ESGUEVA, MARCELINO	2.681	421	512	15.013	GARCIA HERAS, JAVIER	167
367	511	648	GARCIA ARROYO, ADOLFO	601	422	512	15.012	COOPERATIVA DE EXPLOTACION Y TRABAJO COMUNITARIO DE TIERRA	137
368	511	5.001	BODEGAS S. ARROYO, S.L.	90					
369	511	5.002	BODEGAS S. ARROYO, S.L.	53	423	511	5.360	LAZARO MIGUEL, M. CRISTINA	40
370	511	5.003	BODEGAS S. ARROYO, S.L.	8	424	511	5.361	BONET BALBAS, TERESA	57
371	511	639	BODEGAS S. ARROYO, S.L.	356	425	511	85.362	ROJO ROJO, VICENTA	28
372	511	5.540	CAJA PAGADORA DEL MINISTERIO DE FOMENTO	427	426	511	75.362	BALBAS ROJO, CONCEPCION	21
373	512	707	ASENJO CUESTA, JOSE IGNACIO	502	427	511	65.362	ROJO ROJO, VICENTA	19
			ASENJO CUESTA, JESUS JAVIER		428	511	55.362	ROJO ROJO, VICENTA	15
			ASENJO CUESTA, VALENTIN		429	511	5.363	ROJO ESTEBAN, GENARO	41
374	511	638	BODEGAS S. ARROYO, S.L.	952	430	511	5.059	SEBASTIAN GARCIA, JESUS	63
375	512	706	GONZALEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	292	431	511	5.060	MIGUEL RONDA, LUIS	35

<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>	<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>
432	511	25.061	P. PEREZ E HIJOS, S.A.	8	476	509	3.878	ROJO ROJO, CONCEPCION	16
432	511	25.061	BODEGAS FUENTENARRO S.L. Y P. PEREZ E HIJOS S.A (interesado)	8	477	509	3.883	AYALA RONDA, MARIA LUISA AYALA RONDA, JUAN CARLOS AYALA RONDA, AMAYA	4
433	512	25.011	FIGUERO GARCIA IGNACIO	140	478	505	11.980	PEREZ ESTEBAN, CARMEN	277
434	512	25.010	SASTRE IZQUIERDO, VICTOR	91	479	505	41.980	PEREZ ESTEBAN, PEDRO	76
435	512	45.009	CARRASCAL MARTINEZ, JULIAN	62	480	505	1.985	BALBAS MIGUEL, MARIA PETRA	85
436	512	15.008	SASTRE PEREZ, HELIODORA RONDA SASTRE, RAFAEL DE LAS HERAS MIGUEL, INOCENCIA (interesado)	40	481	505	1.986	MAESTRE ESTEBAN, JOSE MARIA	20
437	512	15.007	SASTRE PEREZ, HELIODORA RONDA SASTRE, RAFAEL	41	482	505	1.987	MAESTRE ESTEBAN, JOSE MARIA	16
437	512	15.007	ASUSRMENDI CAMARERO, PABLO	41	483	505	1.988	GARCIA BONET, M. CARMEN	12
438	512	15.003	BODEGA COOPERATIVA VIRGEN DE LA ASUNCION	46	484	509	3.884	CAMARERO BALBAS, CONSTANTINO (HROS)	44
439	505	5.011	SEBASTIAN BALBAS, JOSE LUIS	34	485	509	3.885	MIGUEL IZQUIERDO, ADELA MIGUEL IZQUIERDO, ROSA MARIA MIGUEL IZQUIERDO, M. CARMEN	35
440	505	1.955	SEBASTIAN GARCIA, JESUS	55	486	509	3.886	HERAS MORO, ANTONIO	76
441	509	3.852	PARA GARCIA, FERNANDO PARA GARCIA, M. JESUS PARA GARCIA, FRANCISCO JAVIER PARA GARCIA, J. EMILIANO PARA GARCIA, VICENTE PARA GARCIA, M. FELISA PARA GARCIA, M. CONCEPCION PARA GARCIA, MARCELINA	107	487	509	3.887	BALBAS LAZARO, RAUL	101
442	505	1.959	HERAS MORO, INES	21	488	505	1.989	MAESTRE ESTEBAN, JOSE MARIA	116
443	505	1.960	SEBASTIAN BALBAS, JOSE LUIS	217	489	505	1.990	MAESTRE ESTEBAN, JOSE MARIA	23
444	505	1.961	BALBAS RONDA, JOSE MANUEL	91	490	505	1.991	BALBAS ROJO, PABLO	16
445	505	21.962	ESTEBAN GAULI, BASILIO TEODOMIRO	78	491	505	1.995	BALBAS ROJO, PABLO BALBAS ROJO, PEDRO LUIS	25
446	505	11.962	PEREZ GARCIA, ANGEL	80	492	505	1.996	DESCONOCIDO	71
447	505	1.963	LAZARO GARCIA, MIGUEL	188	493	509	3.896	ABAD MONEDO, SANTIAGO	200
448	509	3.860	BALBAS PEREZ, PURIFICACION	7	494	505	2.013	MIGUEL PEREZ, ANTONIO	28
449	509	3.861	COB ORTEGA, NICANORA	82	495	505	2.014	BALBAS BONET, MARIA ROSARIO	6
450	509	3.863	BALBAS RONDA, JOSE MANUEL	20	496	505	2.015	BALBAS BONET, MARIA ROSARIO	42
451	509	3.862	BALBAS PEREZ, ANTONIO	26	497	505	2.016	BALBAS MIGUEL, MARIA PETRA	132
452	505	1.964	LAZARO GARCIA, MIGUEL	53	498	505	2.017	PEREZ GALLEGUO, ABEL PEREZ GALLEGUO, FELIX PEREZ GALLEGUO, M. PILAR	186
453	505	1.965	LAZARO GARCIA, MIGUEL	35	499	509	3.898	MIGUEL ESTEBAN, ANDRES DE (HROS) MIGUEL ESTEBAN, LUIS MIGUEL ESTEBAN, ANTONIO MIGUEL ESTEBAN, ADOLFO MIGUEL ESTEBAN, M. CONCEPCION	209
454	505	11.966	LAZARO GARCIA, MIGUEL	72	500	505	2.031	GARCIA GARCIA, FRANCISCO	132
455	509	3.864	BALBAS ROJO, PABLO BALBAS ROJO, PEDRO LUIS	24	501	505	2.032	BODEGAS BALBAS, S.L.	65
456	509	3.865	LAZARO REVILLA, M. CRISTINA	75	502	505	2.035	BODEGAS BALBAS, S.L.	97
457	505	21.966	BALBAS PEREZ, ROBERTO DOMINGO	92	503	505	2.036	VIÑEDOS Y BODEGAS GARCIA FIGUEIRO, S.L.	80
458	505	1.967	RONDA GARCIA, FERNANDO	61	504	506	2.400	COB ORTEGA, NARCISO	762
459	505	1.969	GARCIA GARCIA, JOSE MARTIN	52	505	505	2.039	VIÑEDOS Y BODEGAS GARCIA FIGUEIRO, S.L.	171
460	509	3.866	GARCIA SEBASTIAN, MARIA CONCEPCION GARCIA SEBASTIAN, MARIA JESUS GARCIA SEBASTIAN, PEDRO JAVIER	53	506	505	22.042	HERAS DE LAS HERAS, VICENTA DE LAS	130
461	509	3.867	MIGUEL BALBAS, M. PILAR	27	507	505	12.042	HERAS MORO, INES	136
462	509	3.868	ARAUZO MAMBRILLA, MARIA	17	508	506	2.409	MOREJON RODRIGO, JULIA MOREJON RODRIGO, FIDEL MOREJON RODRIGO, PELAYO	113
463	505	1.970	GARCIA FIGUERO, VENANCIO ANTONIO	140	509	506	2.410	HERAS HERAS, JULIAN	115
464	505	11.977	GARCIA FIGUERO, VENANCIO ANTONIO	78	510	505	2.044	GARCIA BALBAS, PEDRO	55
465	505	1.974	TAMAYO MUÑOZ, LORENZO	59	511	505	2.045	LAZARO MIGUEL, SANTIAGO	144
466	509	3.870	BALLESTEROS OVEJERO, CONSUELO BALLESTEROS OVEJERO, M.ª CARMEN BALLESTEROS OVEJERO, MAGDALENA BALLESTEROS OVEJERO, LUIS BALLESTEROS OVEJERO, JOSE ANTONIO BALLESTEROS OVEJERO, MILAGROS	13	512	506	2.411	BALBAS ROJO, PABLO BALBAS ROJO, PEDRO LUIS	77
467	509	3.872	MAESTRE MIGUEL, FRANCISCA	20	513	506	2.412	SASTRE GARCIA, MARIA DEL CARMEN SANTRE GARCIA, RODRIGO	79
468	509	23.873	ESTEBAN GARCIA, M. CARMEN	26	514	506	2.413	SASTRE GARCIA, MARIA DEL CARMEN SANTRE GARCIA, RODRIGO	124
469	505	1.976	SASTRE GARCIA, MARIA DEL CARMEN SANTRE GARCIA, RODRIGO	100	515	505	2.070	BALBAS GARCIA, JESUS	70
470	505	21.977	SEBASTIAN GARCIA, PABLO (HROS)	104	516	505	2.071	BALBAS ROJO, PABLO BALBAS ROJO, PEDRO LUIS	102
471	509	13.873	COOPERATIVA DE EXPLOTACION Y TRABAJO COMUNITARIO DE TIERRA	63	517	505	2.072	BALBAS GARCIA, JESUS	122
472	509	3.874	GARCIA BONET, M. CARMEN	43	518	506	2.414	SEBASTIAN GARCIA, PABLO (HROS)	129
473	509	3.875	MIGUEL GARCIA, M. CARMEN MIGUEL GARCIA, ANTONIO ENRIQUE	27	519	506	2.415	PEREZ ESTEBAN, CARMEN	66
474	509	3.876	MIGUEL GARCIA, M. CARMEN MIGUEL GARCIA, ANTONIO ENRIQUE	11	520	506	2.436	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	681
475	509	3.877	BALBAS ROJO, PABLO	43	521	505	2.074	MOREJON TORRALBA, ANGEL	325
					522	505	2.084	MOREJON TORRALBA, ANGEL	247
					523	505	2.085	ACEVES RONDA, EMIGDIO (HROS)	104
					524	505	12.087	MARTINEZ TABARES, ANA MARIA (HROS)	43
					525	505	22.087	BERAZATEGUI MARTINEZ, IÑAKI	18
					525	505	22.087	BERAZATEGUI MARTINEZ, IÑAKI	18

<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>	<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>
526	505	2.090	ASENJO CUESTA, JOSE IGNACIO ASENJO CUESTA, JESUS JAVIER ASENJO CUESTA, VALENTIN	273	588	3	312	ARROYO ESTEBAN, JOSE DANIEL PEREZ OREIRO, M. ROSARIO	483
527	505	12.091	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	186	589	4	44	MARINA BARBADILLO, LUIS	994
528	505	22.091	MORO RONDA, MARIA ASUNCION	19	590	3	313	CRISTOBAL MIRAVALLS, PEDRO ANGEL	767
529	505	2.092	CALVO BALLESTEROS, MARIA CARMEN	337	591	4	43	MIRAVALLS CILLERUELO, ANGEL	58
530	506	2.444	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	279	592	3	483	VILLANUEVA GONZALEZ, ALEJANDRO (HROS)	194
531	506	2.445	FERNANDEZ ALGUEA, DESIDERIO	16	593	4	42	MIRAVALLS GIL, SATURNINA	166
532	506	2.446	FERNANDEZ ALGUEA, DESIDERIO	19	594	4	41	GARCIA CHICO, INOCENCIA	125
533	506	2.450	MORO RONDA, M. BEGOÑA	16	595	3	484	MIRAVALLS GIL, SATURNINA	127
534	506	2.451	MORO RONDA, M. BEGOÑA	16	596	4	40	CALVO EXTREMEÑO, CRISPINA	500
535	506	2.452	COB ORTEGA, NARCISO	86	597	3	485	BOMBIN PASCUAL, ISABEL CRISTOBAL BOMBIN, LUIS RAMON	239
536	506	2.455	COB ORTEGA, NARCISO	90				CRISTOBAL BOMBIN, JESUS MARIA CRISTOBAL BOMBIN, FELIPE ESTEBAN CRISTOBAL BOMBIN, MILLAN ANGEL	
537	506	2.463	SEBASTIAN BALBAS, JOSE LUIS	84	598	22	11	ABAD CASIN, DONACIANO	591
538	506	2.464	SEBASTIAN BALBAS, JOSE LUIS	31	599	22	16	S. COOP. REGIONAL LIMITADA RIBERA DEL DUERO	111
539	504	11.897	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	3.780	600	22	17	S. COOP. REGIONAL LIMITADA RIBERA DEL DUERO	168
540	504	1.938	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	94	601	22	15	S. COOP. REGIONAL LIMITADA RIBERA DEL DUERO	163
541	504	31.897	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	82	602	22	18	LLORENTE CALVO, INES	52
542	504	1.930	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	30	603	21	8	TRIMIÑO MORENO, FELIX PARIS	1.092
543	504	1.929	HERNANDEZ FRAILE, BERNARDINO	195	604	21	9	GRANDES BODEGAS, S.A.	816
544	504	21.925	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	59	605	21	10	GIL IZQUIERDO, JUANA (HROS)	253
545	504	11.925	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	99	606	21	11	BELTRAN CALVO, FELIX	115
546	504	1.926	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	48	607	21	12	SAN MARTIN GIL, JUANA	134
547	504	1.924	GRANDES BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.	384	608	21	13	MIRAVALLS COB, ISABEL (HROS)	129
548	504	1.920	BONET BALBAS, TERESA	205	609	21	14	SASTRE PEREZ, JOSE MANUEL SASTRE PEREZ, SONSOLES SASTRE PEREZ, JUAN CARLOS SASTRE PEREZ, MERCEDES SASTRE PEREZ, MARIA CARMEN	1.441
549	504	1.919	GARCIA GARCIA, M. ATOCHA	133				PECHARROMAN LLORENTE, FELIX	428
T.M. ROA									
550	4	106	HERAS ESTEBAN, INDALECIO DE LAS	1.232	610	21	15	PECHARROMAN LLORENTE, FELIX	428
551	3	176	DURON, S.A.	573	611	22	19	RUFINO GALLEGOS PARA, S.L	3.271
552	4	105	TOBAR PEREZ, BENITA	223	612	21	16	CHICO MONEDERO, MARIA FATIMA	329
553	4	104	PEREZ ARRONTES, ANGELA	234	613	21	17	MATE BENITO, MARIA CRUZ	147
554	4	103	QUINTANA ZORRILLA, MIGUEL	434	614	21	18	ARRANZ NUÑEZ, DEOGRACIAS	152
555	4	102	RAMIREZ VIZCAINO, MAGDALENA (HROS DE)	521	615	21	19	ESCRIBANO MIRAVALLS, CRESCENCIA GARCIA PUEBLA, LEONCIO	766
556	3	177	DURON, S.A.	100	616	21	21	MARTINEZ ZAPATERO, M. VEGA	265
557	3	178	BELTRAN CALVO, FELIX	243	617	21	24	DESCONOCIDO	477
558	4	101	SAORNIL MARGAÑON, GREGORIO (HROS DE)	488	618	21	25	PORTILLO GARAY, FELIX	319
559	4	100	DURON, S.A.	783	619	21	26	PORTILLO GARAY, FELIX	288
560	4	99	MARGAÑON CATALINA, VIDAL (HROS DE)	830	620	21	27	PORTILLO GARAY, FELIX	367
561	3	179	DURON, S.A.	1.001	621	21	28	ALVARO ROMERO, JOSE LUIS	448
562	3	180	CHICO MONEDERO, JUAN	146	622	21	29	TRIMIÑO ESCUDERO, JESUS PARIS	476
563	4	98	RINCON ZAPATERO, ANGELA	553	623	21	30	RIOJA ANTON, TEOFILLO	1.186
564	4	216	IZQUIERDO SAN-MARTIN, CELEDONIO	17	624	22	5.062	PORTILLO GARAY, JOSE ANTONIO	1.031
565	4	97	CASIN ASENSIO, FRANCISCO	962	625	21	31	GARCIA CRESPO, RAFAEL	904
566	3	233	CRISTOBAL TEJEDOR, MILLAN	501	626	21	34	GARCIA CRESPO, RAFAEL	55
567	4	96	CASIN ASENSIO, FRANCISCO	193	627	22	60	LLORENTE CASIN, ANTONIO	154
568	4	95	GARCIA CASIN, TEODORA (HROS DE)	152	628	22	59	LLORENTE CALVO, ROMANA	238
569	4	94	BALLESTEROS ESCAT, JORGE	735	629	21	33	GARCIA CRESPO, RAFAEL	70
570	3	234	FERNANDEZ CHICO, BASILIO	168	629A	21	32	GARCIA CRESPO, RAFAEL	41
571	3	235	FERNANDEZ GARCIA, FELIX (HROS DE)	194	T.M. LA CUEVA DE ROA				
572	3	236	HERNANDO ZAPATERO, M. JESUS	89	630	1	8	LA CUEVA DE VADOREY, S.L.	37
573	4	90	CASIN ASENSIO, FRANCISCO	1.415	631	1	7	SAN MARTIN MENESES, M.ª DEL CARMEN GARCIA CRESPO, RAFAEL (Tit. Catas. parc. 9, pol. 501) SAN MARTIN MENESES, MARIA CARMEN (Tit. Catastral parc. 15.431, pol. 501)	34
574	3	304	TRIMIÑO ESCUDERO, JESUS PARIS	1.321	632	1	6	GARCIA CRESPO, FELIPE RAFAEL GARCIA CRESPO, RAFAEL (Tit. Cat. parc. 6, pol. 501) BERGON HORNILLOS, CONCEPCION (Tit. Catastral parc. 8, pol. 501) GARCIA CRESPO, RAFAEL (Tit. Catastral parc. 9, pol. 501) MASA COMUN LA CUEVA DE ROA (Tit. Catastral parc. 10, pol. 501)	210
575	4	86	LOPEZ CRESPO, ANTONIO	576				CARBONERO CARBONERO, JOSE	134
576	4	85	DURON, S.A.	307	634	503	5.146	DESCUENTO	942
577	3	305	HERNANDO TIJERO, JESUS	507					
578	4	89	DURON, S.A.	808					
579	3	306	SANTIRSO BAJO, MARCELIANO	690					
580	4	80	DURON, S.A.	805					
581	4	81	SAORNIL MARGAÑON, JESUS Y OTRO	713					
582	4	82	CASTILLA GIL, AURORA	220					
583	4	83	CRISTOBAL MIRAVALLS, PEDRO ANGEL	200					
584	4	84	ARRANZ CHICO, SEVERINO ARRANZ CHICO, MOISES	610					
585	4	51	DESCONOCIDO	471					
586	3	311	MONCALVILLO LOPEZ, EUDOSIA (HROS)	424					
587	4	50	GIL HORNILLOS, VALERIANO	566					

<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>	<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>
635	1	27	MADRIGAL CARRASCAL, MAURO DESCONOCIDO (Tit. Catastral parc. 20.007, pol. 503)	324	668	4	178	ARRANZ CABORNERO, GERMANA Y HNOS. MASA COMUN CUEVA DE LA ROA (Tit. Catastral parc. 5.131, pol. 506)	1.656
636	1	4	CABORNERO ENCINAS, M.ª LUISA DOMINGO ARRANZ, AGUSTIN (Tit. Catastral parc. 20.004, pol. 503)	2.096				MASA COMUN CUEVA DE LA ROA (Tit. Catastral parc. 26, pol. 517)	
637	1	28	PEREZ GUIJARRO, JOSEFA DESCONOCIDO (Tit. Catastral parc. 20.007, pol. 503)	94	669	517	5.022	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	171
638	1	29	DEL VAL CILLERUELO, VENTURA DESCONOCIDO (Tit. Catastral parc. 20.007, pol. 503)	146	670	517	5.025	CARRASCAL TUDELA, DOMINGO	642
639	1	30	ESTEBAN ZAPATERO, JAVIER Y HNA DESCONOCIDO (Tit. Catastral parc. 20.007, pol. 503)	168	671	517	5.031	MADRIGAL CARRASCAL, ELADIO	83
640	1	31	ARRANZ ARRANZ, JULIO ARRANZ ARRANZ, JULIO (Tit. Cat. parc. 20.010, pol. 503)	261	672	517	5.030	MORENO CARBONERO, JUAN MANUEL	248
641	1	32	ARRANZ MORENO, RAFAEL MASA COMUN LA CUEVA DE ROA (Tit. Catastral parc. 10.007, pol. 503)	233	673	4	177	ARRANZ CABORNERO, JOSE Y OTRO PALOMERO POMAR, JOSE FRANCISCO (HROS) PALOMERO POMAR, M. MAGDALENA PALOMERO POMAR, JOSE ANTONIO (Tit. Catastrales parc. 5.047, pol. 517)	774
642	1	33	DESCONOCIDO MASA COMUN LA CUEVA DE ROA (Tit. Catastral parc. 10.007, pol. 503)	229	674	517	5.066	DESCONOCIDO	93
643	1	34	MASA COMUN LA CUEVA DE ROA CARBONERO CARBONERO, JOSE (Tit. Catastral parc. 20.008, pol. 503)	712	675	517	5.063	DESCONOCIDO	61
644	1	3	CABORNERO ROMERA, JOSE LUIS DOMINGO ARRANZ, AGUSTIN (Tit. Catastral parc. 20.004, pol. 503)	186	676	517	15.058	CARBONERO NIETO, MARIA ASUNCION	122
645	1	2	CABORNERO ROMERA, EMILIO DOMINGO ARRANZ, AGUSTIN (Tit. Catastral parc. 20.004, pol. 503) CARBONERO ROMERO, JOSE LUIS (Tit. Catastral parc. 5, pol. 503) CARBONERO ROMERA, EMILIO (Tit. Catastral parc. 20.006, pol. 503)	560	677	517	25.069	DESCONOCIDO	52
646	1	36	SAN MARTIN MENESES, MARIA DEL CARMEN MENESES ARENILLAS, SARVELIA (Tit. Catastral parc. 1, pol. 506)	137	678	517	5.087	MENESES ARENILLAS, GLICERIA	98
647	1	35	SAN MARTIN MENESES, JUAN MANUEL MENESES ARENILLAS, SARVELIA (Tit. Catastral parc. 1, pol. 506)	197	679	517	5.078	CAL CAL, JOAQUIN	123
648	1	1	AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA CABORNERO ROMERA, EMILIO (Tit. Catastral parc. 20.006, pol. 503)	32	680	517	5.090	CARBONERO CARRASCAL, CONSTANCIO	69
649	506	25.001	LERMA SANZ, IRENE	410	681	517	5.098	DESCONOCIDO	186
650	506	15.010	DESCONOCIDO	718	682	517	5.105	MADRIGAL CARRASCAL, ELADIO	105
651	506	5.018	CARRASCAL CARBONERO, BASILIO (HEREDEROS DE)	182	683	517	5.106	DESCONOCIDO	103
652	506	5.019	PALOMERO POMAR, JOSE FRANCISCO (HROS DE) PALOMERO POMAR, M. MAGDALENA PALOMERO POMAR, JOSE ANTONIO	207	684	517	8.021	DESCONOCIDO	103
653	506	5022	ARROYO CARBONERO, RAMON	171	685	517	5.114	CABORNERO CABORNERO, MARINO (HROS DE)	36
654	506	15007	CARRASCAL CARBONERO, BASILIO (HEREDEROS DE)	156	686	517	5.108	CARBONERO CARRASCAL, CONSTANCIO	190
655	506	15011	LERMA ORQUILLAS, PROBO (HROS)	49	687	517	5.125	TEJEDOR CABORNERO, LOPE	60
656	506	5017	PALOMERO POMAR, JOSE FRANCISCO (HROS DE) PALOMERO POMAR, M. MAGDALENA PALOMERO POMAR, JOSE ANTONIO	272	688	519	5.135	CARBONERO ROMERA, EMILIO	228
657	506	5.020	CARBONERO CARBONERO, JOSE	67	689	519	5.145	ARRANZ ARRANZ, EUTIQUIO	141
658	506	5.021	ARRANZ ARRANZ, JULIO	96	690	517	5.048	PALOMERO POMAR, JOSE FRANCISCO (HROS DE) PALOMERO POMAR, M. MAGDALENA PALOMERO POMAR, JOSE ANTONIO	509
659	506	5.024	MENESES CARBONERO, FRANCISCO JAVIER (HROS DE)	175	691	517	5.072	DESCONOCIDO	42
660	506	5.026	MENESES ARENILLAS, SARVELIA	397	692	517	5.075	DESCONOCIDO	60
661	506	15.023	ARRANZ ALONSO, JOSE M.	79	693	517	5.051	CARBONERO NIETO, MARIA ASUNCION	57
662	506	25.023	MENESES CARBONERO, FRANCISCO JAVIER (HROS DE)	84	694	517	5.050	DESCONOCIDO	27
663	506	5.025	MENESES ARENILLAS, SARVELIA	196	695	517	5.057	DESCONOCIDO	44
664	506	5.027	SAN MARTIN MENESES, JUAN MANUEL	249	696	517	5.064	DESCONOCIDO	26
665	506	5.050	ARRANZ ARRANZ, MARIANO	25	697	517	15.009	DESCONOCIDO	19
666	506	5.051	MADRIGAL CARRASCAL, ELADIO	5	698	517	5.071	DESCONOCIDO	24
667	4	179	MADRIGAL CARRASCAL, JOSE ANTONIO MORENO CARBONERO, JUAN MANUEL (Tit. Catastral parc. 25, pol. 517) MASA COMUN LA CUEVA DE ROA (Tit. Catastral parc. 24, pol. 517) ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (Tit. Catastral parc. 5.022, pol. 517)	1.351	699	517	5.077	DESCONOCIDO	32
					700	517	5.076	CAL CAL, JOAQUIN	56
					701	517	5.095	ARRANZ ARRANZ, EUTIQUIO	208
					702	517	5.096	ARRANZ ALONSO, M. PILAR	105
					703	517	5.089	DESCONOCIDO	23
					704	517	5.088	DESCONOCIDO	27
					705	4	176	CABORNERO CABORNERO, AMELIA CASASOLA ARRANZ, ALFREDO (Tit. Catastral parc. 28, pol. 517)	182
					706	4	175	ARRANZ ARRANZ, TERESA CASASOLA ARRANZ, ALFREDO (Tit. Catastral parc. 28, pol. 517)	132
					707	517	5.122	DESCONOCIDO	557
					708	4	174	CASASOLA ARRANZ, ALFREDO	362
					709	517	5.124	PEREZ CABORNERO, LEONCIO	211
					710	517	5.133	DESCONOCIDO	207
					711	4	173	CASASOLA ARRANZ, PEDRO CASASOLA ARRANZ, ALFREDO (Tit. Catastral parc. 28, pol. 517)	500
					712	4	172	CASASOLA PETITE, PEDRO CASASOLA ARRANZ, ALFREDO (Tit. Catastral parc. 28, pol. 517) SAN MARTIN MENESES, JUAN MANUEL (Tit. Catastral parc. 17, pol. 519)	490
					713	4	171	ARZOBISPADO DE BURGOS SAN MARTIN MENESES, JUAN MANUEL (Tit. Catastral parc. 17, pol. 519)	510

N.º orden	Pol.	Parc.	Tutular/es	Expropiación definitiva (m.²)	N.º orden	Pol.	Parc.	Tutular/es	Expropiación definitiva (m.²)	
714	4	170	MAYOR DE FRUTOS, FRANCISCO CABORNERO ESTEBAN, FRANCISCA (Tit. Catastral parc. 5.254, pol. 519)	862	T.M. SAN MARTIN DE RUBIALES					
715	4	180	AGUADO ESTEBAN, ZACARIAS ARRANZ ARRANZ, EUTIQUEO (Tit. Catastral parc. 5.145, pol. 517) CABORNERO MENESES, ENCARNACION (Tit. Catastral parc. 5.148, pol. 517) DESCONOCIDO (Tit. Catastral parc. 5.186, pol. 517) GONZALEZ CARBONERO, LUISA (Tit. Catastral parc. 5.203, pol. 517) ARRANZ ARRANZ, JULIO (Tit. Cat. parc. 27, pol. 517)	2.346	731	7	298	PLAZA ESTEBAN, JUAN RAMON GONZALEZ HERAS, ABILIO (Tit. Cat. parc. 20.007, pol. 524) GONZALEZ HERAS, ABILIO (Tit. Cat. parc. 15.296, pol. 524) GONZALEZ HERAS, ABILIO (Tit. Cat. parc. 10.027, pol. 524) REQUEJO MARIN, JOSE MARIA (HROS DE) (Tit. Catastral parc. 63, pol. 9) PLAZA ESTEBAN, JUAN RAMON (Tit. Cat. parc. 64, pol. 9) ESTEBAN DAZA, FERNANDO (Tit. Cat. parc. 65, pol. 9)	568	
716	4	166	ESTEBAN TEJEDOR, PETRA CABORNERO ESTEBAN, FRANCISCA (Tit. Catastral parc. 5.254, pol. 519) PEREZ GUIJARRO, JOSEFA (Tit. Catastral parc. 5.226, pol. 519)	355	732	7	277	ESTEBAN DOMINGO, MARTA DAZA ESTEBAN, MARTINA (Tit. Cat. parc. 66, pol. 9)	413	
717	4	165	ESTEBAN VALCABADO, ANGEL E HIJOS PEREZ GUIJARRO, JOSEFA (Tit. Cat. parc. 5.226, pol. 519)	232	733	7	276	ESTEBAN DOMINGO, GUSTAVO DAZA ESTEBAN, MARTINA (Tit. Cat. parc. 66, pol. 9)	212	
718	4	164	ESTEBAN VALCABADO, JESUS PEREZ GUIJARRO, JOSEFA (T. Cat. parc. 5.226, pol. 519) CALVO PEREZ, CARMELO (Tit. Cat. parc. 5.236, pol. 524)	188	734	7	301	DOMINGO DOMINGO, RAFAEL ESTEBAN DAZA FERNANDO (Tit. Cat. parc. 65, pol. 9)	183	
719	4	163	VALCABADO ARENALES, ISABEL CALVO PEREZ, CARMELO (Tit. Cat. parc. 5.236, pol. 524)	75	735	7	303	ESTEBAN DAZA, GREGORIO ESTEBA DAZA, FERNANDO (Tit. Cat. parc. 65, pol. 9) TEJEDOR CARBONERO, MARIA PAZ (Tit. Catastral parc. 3.305, pol. 9) AGUADO ESTEBAN, ZACARIAS (Tit. Cat. parc. 57, pol. 9) AGUADO ESTEBAN, ZACARIAS (Tit. Cat. parc. 54, pol. 9) TEJEDOR CABORNERO, LOPE (Tit. Cat. parc. 53, pol. 9)	1.104	
720	4	181	MASA COMUN DE LA CUEVA DE ROA CALVO PEREZ, CARMELO (Tit. Cat. parc. 5.237, pol. 519) CALVO PEREZ, CARMELO (Tit. Cat. parc. 5.237, pol. 524) ARROYO CABORNERO, MARCOS (T. Cat. parc. 19, pol. 524) ARROYO CABORNERO, CAYO (Tit. Cat. parc. 20, pol. 524) RODRIGUEZ SANZ, EUSEBIO (Tit. Cat. parc. 21, pol. 524)	4.653	736	7	310	VALCABADO ARENALES, ISABEL ESTEBAN ESTEBAN, JESUS (HROS) (Tit. Catastral parc. 67, pol. 9)	298	
721	4	162	ESTEBAN VALCABADO, LUIS AMALIO CALVO PEREZ, CARMELO (Tit. Cat. parc. 5.236, pol. 524) MADRIGAL CARRASCAL, JOSE ANTONIO (Tit. Catastral parc. 5.292, pol. 524) DOMINGO ESTEBAN, ENCARNACION (Tit. Catastral parc. 59, pol. 524) CABORNERO CABORNERO, JOSE (Tit. Catastral parc. 51, pol. 524)	471	737	7	304	TEJEDOR CABORNERO, LOPE	342	
722	4	161	MARTINEZ ESTEBAN, RAUL CABORNERO CABORNERO, JOSE (Tit. Catastral parc. 51, pol. 524)	32	738	7	305	CALVO MARTINEZ, ALEJANDRO	104	
723	4	160	MARTINEZ ESTEBAN, LUIS MARIANO CABORNERO CABORNERO, JOSE (Tit. Catastral parc. 51, pol. 524)	14	739	7	306	ESTEBAN DOMINGO, MARTA ANDRES REQUEJO, MATIAS (Tit. Ca. parc. 74, pol. 8) ESTEBAN DOMINGO, MARTA LUCILA ESTEBAN DOMINGO, GUSTAVO JOSE (Tit. Catastrales parc. 158, pol. 8)	301	
724	4	159	ESTEBAN PLAZA, SANTIAGO CABORNERO CABORNERO, JOSE (Tit. Catastral parc. 51, pol. 524) CABORNERO ARRANZ, TERESA (Tit. Catastral parc. 50, pol. 524)	269	740	7	307	ESTEBAN DOMINGO, GUSTAVO ESTEBAN DOMINGO, MARTA LUCILA ESTEBAN DOMINGO, GUSTAVO JOSE (Tit. Catastrales parc. 308, pol. 8)	352	
725	4	157	ESTEBAN CABORNERO, M.ª JESUS CABORNERO ARRANZ, TERESA (T. Cat. parc. 50, pol. 524)	340	741	7	308	CALVO MARTINEZ, ALEJANDRO	71	
726	7	280	GONZALEZ MARTINEZ, FAUSTINO ESTEBAN HORRA, ANGEL (Tit. Cat. parc. 42, pol. 524) IBÁÑEZ ROBLES, ANDRES (Tit. Cat. parc. 41, pol. 524)	578	742	9	427	LEGARIS, S.L.	251	
727	7	279	MASA COMUN MADRIGAL CARRASCAL, MAURO (Tit. Catastral parc. 22, pol. 524)	397	743	9	428	LEGARIS, S.L. ESTEBAN DAZA, FLORENTINO (T. Cat. parc. 3.188, pol. 8) BELTRAN PALOMINO, ELVIRA (Tit. Cat. parc. 3.187, pol. 8) PEREZ CABORNERO, MARIA (Tit. Cat. parc. 3.186, pol. 8)	1.321	
728	7	296	ANTON DE LA HORRA, FERNANDO Y HNOS. ANTON DIEZ, VICTORINO (Tit. Cat. parc. 31, pol. 524)	287	744	008	3.188	ESTEBAN DAZA, FLORENTINO	13	
729	7	278	DOMINGO DOMINGO, ISABEL MARTINEZ HORRA, MARINO (Tit. Cat. parc. 23, pol. 524) MASA COMUN LA CUEVA DE ROA (Tit. Cat. parc. 25) DOMINGO ESTEBAN, EDUARDO (Tit. Cat. parc. 25, pol. 524) DOMINGO ESTEBAN, ISABEL (Tit. Cat. parc. 26, pol. 524)	785	745	008	3.187	BELTRAN PALOMINO, ELVIRA	31	
730	7	297	ESTEBAN DAZA, M.ª JOSEFA MASA COMUN LA CUEVA DE ROA (Tit. Catastral parc. 30, pol. 524) ANTON DIEZ, VICTORINO (Tit. Catastral parc. 31, pol. 524) GONZALEZ HERAS, ABILIO (Tit. Catastral parc. 20.027, pol. 524)	40	746	008	3.186	PEREZ CABORNERO, MARIA	98	
					747	008	3.271	AYUNTAMIENTO SAN MARTIN DE RUBIALES	356	
					748	008	3.270	LOBETE HORRA, MAURINO	41	
					749	008	3.269	ESTEBAN MARTIN, ARSENI ESTEBAN MARTIN, MARIA ROSA	30	
					750	008	3.268	CRISTOBAL TEJEDOR, ANTONINO	114	
					751	008	3.265	ESTEBAN MARTIN, ARSENI ESTEBAN MARTIN, MARIA ROSA	190	
					752	008	3.264	ESTEBAN MARTIN, ARSENI ESTEBAN MARTIN, MARIA ROSA	164	
					753	008	3.217	DAZA VALCABADO, AGUSTINA	421	
					754	008	3.218	ESTEBAN ESTEBAN, ANICETA	172	
					755	008	3.219	MARTINEZ ESTEBAN, CARLOS	150	
					756	008	3.254	DIAZ ESTEBAN, CONSUELO	177	
					757	008	3.253	ESTEBAN ESTEBAN, CRESCENCIO CORTES ESTEBAN, DOROTEO	261	
					758	008	3.252	PLAZA DAZA, FRANCISCO	114	
					759	008	3.251	ESTEBAN VALCABADO, ALEJANDRO	189	
					760	008	3.250	ATIENZA ARRANZ, DESIDERIA	248	
					761	008	3.249	PALOMINO ESTEBAN, TEOFILA	450	
					762	9	429	ESTEBAN DE LA HORRA, BRUNO PLAZA DAZA, FRANCISCO (Tit. Cat. parc. 3.221, pol. 8) ESTEBAN QUIJARRO, Y 2 HNOS. (Tit. Cat. parc. 3.222, pol. 8) ESTEBAN VALCABADO, EUGENIO (T. Cat. parc. 3.223, pol. 8) ESTEBAN CALVO, PILAR Y OTRO (HROS DE) (Tit. Cat. parc. 3.224, pol. 8)	491	

<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>	<i>N.º</i> <i>orden</i>	<i>Pol.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Tutular/es</i>	<i>Expropiación</i> <i>definitiva (m.²)</i>
763	9	430	ESTEBAN CALVO, PILAR ESTEBAN CALVO, MARCIAL (HROS DE) ESTEBAN CALVO, PILAR (Tit. Cat. parc. 3.224, pol. 8) ESTEBAN GONZALEZ, MARTIN (T. Cat. parc. 3.225, pol. 8) ESTEBAN DAZA, FERNANDO (Tit. Cat. parc. 3.226, pol. 8)	120	781	11	651	MASA COMUN DOMINGO FRUTOS, DOLORES (Tit. Cat. parc. 81, pol. 7) MARTINEZ CALVO, HERMILIO SANTIAGO (Tit. Catastral parc. 80, pol. 7) ESTEBAN CALVO, MARCIAL (HROS) (Tit. Catastral parc. 3.114, pol. 7) MORENO LAZARO, M. DEL CARMEN (HROS) (Tit. Catastral parc. 3.115, pol. 7) ESTEBAN CALVO, MARCIAL (HROS) (Tit. Catastral parc. 3.116, pol. 7) MARTINEZ CALVO, EXUPERIO (Tit. Cat. parc. 3.117, pol. 7) HERAS CALVO, VICENTE (HROS) (Tit. Catastral parc. 3.121, pol. 7) ESTEBAN PLAZA, M.ª ISABEL (Tit. Cat. parc. 3.123, pol. 7) PEREZ DAZA, CARMEN (Tit. Cat. parc. 3.124, pol. 7) GONZALEZ MARTIN, FAUSTINO (Tit. Cat. parc. 3.125, pol. 7) DOMINGO ESTEBAN, GREGORIA (Tit. Cat. parc. 3.126, pol. 7) ESTEBAN DAZA, FELIX (Tit. Catastral parc. 3.127, pol. 7) PLAZA ESTEBAN, MATEO (Tit. Catastral parc. 3.128, pol. 7) MASA COMUN DE SAN MARTIN RUBIALES (Tit. Catastral parc. 291, pol. 7)	2.463
764	9	431	ESTEBAN DAZA, FERNANDO ESTEBAN DAZA, FERNANDO (Tit. Cat. parc. 3.226, pol. 8) ESTEBAN FRUTOS, CONCEPCION (T. C. parc. 3.227, pol. 8) AGUADO ESTEBAN, JUAN JOSE (Tit. Cat. parc. 3.228, pol. 8)	45	782	11	636	BODEGAS LARCHAGO, S.A. MARTINEZ AGUADO, ANTONIA (Tit. Cat. parc. 75, pol. 7)	929
765	9	432	ESTEBAN DAZA, GREGORIO ESTEBAN FRUTOS, CONCEPCION (Tit. Catastral parc. 3.227, pol. 8) AGUADO ESTEBAN, JUAN JOSE (T. Cat. parc. 3.228, pol. 8)	40	783	11	635	PLAZA VALCABADO, CONCEPCION HORRA REPISO, LUIS DE LA (Tit. Cat. parc. 3.074, pol. 7)	117
766	9	433	ESTEBAN GONZALEZ, MARTIN ESTEBAN ESTEBAN, ARACELI (HROS) (Tit. Catastral parc. 3.229, pol. 8) ESTEBAN ESTEBAN, MARTIN (Tit. Catastral parc. 3.230, pol. 8)	74	784	11	634	JIMENEZ NAVARRO, ESPERANZA PEREZ GOMEZ, PETRA (Tit. Catastral parc. 82, pol. 7)	303
767	9	434	ESTEBAN PLAZA, SANTIAGO ATIENZA ARRANZ, DESIDERIA MARTIN CALVO, M.ª CARMEN MARTINEZ CALVO, M.ª TERESA MARTINEZ CALVO, HERMILIO SANTIAGO MARTINEZ CALVO, EXUPERIO (Tit. Catastrales parc. 3.232, pol. 8) ATIENZA ARRANZ, DESIDERIA MARTIN CALVO, M.ª CARMEN MARTINEZ CALVO, M.ª TERESA MARTINEZ CALVO, HERMILIO SANTIAGO MARTINEZ CALVO, EXUPERIO (Tit. Catastrales parc. 3.233, pol. 8)	125	785	11	652	PEREZ ESTEBAN, BENITA MARTINEZ VALCABADO, EDUARDO (Tit. Catastral parc. 84, pol. 7)	130
768	9	435	MARTINEZ CALVO, HERMILIO SANTIAGO MARTIN CALVO, M.ª CARMEN MARTINEZ CALVO, M.ª TERESA MARTINEZ CALVO, HERMILIO SANTIAGO MARTINEZ CALVO, EXUPERIO (Tit. Catastrales parc. 3.233, pol. 8) MARTINEZ CALVO, M. CARMEN MARTINEZ CALVO, M. TERESA MARTINEZ CALVO, HERMILIO SANTIAGO MARTINEZ CALVO, EXUPERIO MARTINEZ CALVO, HERMILIA (Tit. Catastrales parc. 3.236, pol. 8)	317	786	11	653	SAN JUAN ESTEBAN, EUGENIO MARTINEZ VALCABADO, EDUARDO (Tit. Catastral parc. 84, pol. 7)	152
769	008	3.238	CURA BENAVENTE, JOSE	307	787	11	633	ESTEBAN DOMINGO, ALVARO PEREZ ESTEBAN, BENITA (Tit. Catastral parc. 67, pol. 7) CORTES DOMINGO, JULIA ROSARIO (T. Cat. parc. 66, pol. 7) FRUTOS ESTEBAN, LAZARA (T. Catastral parc. 3.072, pol. 7) PEREZ ESTEBAN, BENITA (T. Catastral parc. 65, pol. 7) ESTEBAN CALVO, FELIX (HROS DE) (T. Cat. parc. 64, pol. 7)	371
770	006	3.302	LAZARO SANTOS, CARMEN Y HNOS.	571	788	11	654	MARTINEZ VALCABADO, EDUARDO MARTINEZ VALCABADO, EDUARDO (Tit. Catastral parc. 84, pol. 7) MARTINEZ VALCABADO, EDUARDO (Tit. Catastral parc. 3.130, pol. 7)	1.634
771	006	3.301	CALVO CALVO, NICANOR	599				ESTEBAN DOMINGO, MARTA LUCIA ESTEBAN DOMINGO, GUSTAVO JOSE (Tit. Catastral parc. 3.132, pol. 7)	
772	008	3.237	BENAVENTE CUENCA, TOMAS	552	789	11	632	TRASEIRA ORRASCO, M.ª ELENA Y HNO ESTEBAN CALVO, FELIX (HROS DE) (Tit. Catastral parc. 64, pol. 7) ESTEBAN CALVO, FELIX (HROS DE) (Tit. Catastral parc. 63, pol. 7)	205
773	006	125	PLAZA MAYOR, ELENA	32	790	11	631	ESTEBAN PLAZA, M.ª ISABEL ESTEBAN CALVO, FELIX (HROS DE) (Tit. Catastral parc. 63, pol. 7) ARENALES VALCABADO, CONSUELO (Tit. Catastral parc. 62, pol. 7) CRISTOBAL TEJEDOR, ANTONINO (T. Cat. parc. 61, pol. 7) CRISTOBAL TEJEDOR, ANTONINO (T. Cat. parc. 59, pol. 7)	577
774	11	583	DOMINGO DOMINGO, AMPARO PLAZA MAYOR, ELENA (Tit. Catastral parc. 128, pol. 6) DOMINGO ESTEBAN, EDUARDO (Tit. Catastral parc. 129, pol. 6)	571	791	11	655	DIEZ DIEZ, ANGELES DIEZ DIEZ, ANGELES (Tit. Catastral parc. 85, pol. 7) ESCUDERO ESCUDERO, JUSTO (T. Cat. parc. 3.136, pol. 7)	1.427
775	11	582	AYUNTAMIENTO SAN MARTIN DE RUBIALES	981	792	11	629	ESTEBAN ESTEBAN, EUGENIA CRISTOBAL TEJEDOR, ANTONINO (T. Cat. parc. 59, pol. 7)	153
776	11	585	MARTINEZ ESTEBAN, CARLOS HERAS ESTEBAN, M.ª NATIVIDAD (T. C. parc. 3.297, pol. 6) DOMINGO FRUTOS, DOLORES (Tit. Cat. parc. 130, pol. 6) PLAZA MAYOR, ELENA (Tit. Catastral parc. 128, pol. 6)	233	793	11	628	ESTEBAN VALCABADO, EULALIA CRISTOBAL TEJEDOR, ANTONINO (T. Cat. parc. 59, pol. 7) DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	123
777	11	586	MARTINEZ CALVO, HERMILIA DOMINGO FRUTOS, DOLORES (T. Cat. parc. 130, pol. 6) MARTINEZ CALVO, HERMILIA (Tit. Cat. parc. 131, pol. 6) MARTINEZ CALVO, HERMILIA (Tit. Cat. parc. 132, pol. 6) MARTINEZ CALVO, HERMILIA (Tit. Cat. parc. 133, pol. 6)	1.050	794	11	627	DOMINGO DOMINGO, INOCENCIO DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	79
778	11	581	MASA COMUN NOVO DE LA HORRA, FRANCISCO (Tit. Catastral parc. 3.113, pol. 7) MARTINEZ CALVO, HERMILIO SANTIAGO (Tit. Catastral parc. 79, pol. 7) MARTINEZ CALVO, HERMILIO SANTIAGO (Tit. Catastral parc. 80, pol. 7)	1.335	795	11	626	ESTEBAN ARENALES, MARIA JESUS DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	73
779	11	650	RESTAURACION DEL MEDIO NATURAL ESTEBAN VALCABADO, JESUS (T. Cat. parc. 3.096, pol. 7)	89	796	11	625	DE LAS HERAS ARRANZ, ERNESTO DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	126
780	11	649	ESTEBAN DE LA HORRA, BRUNO DOMINGO HERAS, LUIS DOMINGO HERAS, JULIO CESAR DOMINGO HERAS, JAVIER (Tit. Catastrales parc. 77, pol. 7)	808	797	11	624	ARENALES VALCABADO, CONSUELO DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	112

N.º orden	Pol.	Parc.	Tutular/es	Expropiación definitiva (m.²)
798	11	656	DESCONOCIDO DIEZ DIEZ, ANGELES (Tit. Catastral parc. 85, pol. 7) ESCUDERO ESCUDERO, JUSTO (T. Cat. parc. 3.136, pol. 7)	266
799	11	657	DE LAS HERAS ARRANZ, ERNESTO DE LAS HERAS ARRANZ, ERNESTO (T. Cat. parc. 87, pol. 7) APARICIO CALVO, FLORENTINO (T. Cat. parc. 88, pol. 7)	1.538
800	11	623	DE LAS HERAS ARRANZ, ERNESTO DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	34
801	11	622	DE LAS HERAS ARRANZ, FE DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	18
802	11	621	CORTES ESTEBAN, M.ª DEL ROSARIO DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	13
803	11	620	CORTES ESTEBAN, M.ª NATIVIDAD DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	79
804	11	619	MARTIN GARCIA, DOMINGO DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	35
805	11	618	ESCUDERO GARCIA, MAXIMINA DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	53
806	11	617	GARCIA GARCIA, ALVARO DESCUENTO (Tit. Catastral parc. 9.003, pol. 7)	55
807	007	3.141	GARCIA CARAZO, FRANCISCO	14
808	007	3.145	QUEVEDO LIRAS, SEBASTIAN	39
809	007	3.146	QUEVEDO VAL, ANTONINO	30
810	007	3.070	PAREDES ESTEBAN, GOMISILDO	262
	002	84	PLAZA VALCABADO, JOSE (T.M.Castrillo de Duero)	
811	007	3.070	PAREDES ESTEBAN, GOMISILDO	284
	002	83	CORTES ESTEBAN, MARIANO (T.M.Castrillo de Duero)	

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 09/03
DE ARANDA DE DUERO

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Segura Alonso, Jonathan, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Ermita de las Animas, se procedió con fecha 12 de agosto de 2009, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Aranda de Duero, a 23 de febrero de 2010. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

* * *

**Diligencia de ampliación de embargo
de bienes inmuebles (TVA-504)**

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. n.º 71267926B y con domicilio en calle Ermita de las Animas, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, garantizando la suma total de 7.540,77 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca n.º	Anotación letra
14	685	136	1.745	A

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

09 09 010697605	10 2008/10 2008	0111
09 09 011090049	12 2008/12 2008	0521
09 09 011632441	01 2009/01 2009	0521
09 09 011899492	02 2009/02 2009	0521
09 09 012315784	03 2009/03 2009	0521
09 09 012924864	04 2009/04 2009	0521
09 09 013118561	05 2009/05 2009	0521

Importe deuda. –

Principal	1.998,28 euros.
Recargo	399,68 euros.
Intereses	106,59 euros.
Costas devengadas	397,72 euros.
Costas e intereses presupuestados	500,00 euros.
Total	3.402,27 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 3.402,27 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 10.943,04 euros y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo). –

Deudor: Segura Alonso, Jonathan.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en Palacios de la Sierra de 173,31 m.². Tipo vía: Cl. Nombre vía: Dehesilla. N.º vía: 82. Código postal: 09680. Código municipal: 09256.

Datos registro. – Número tomo: 685; Número libro: 14; Número folio: 136; Número finca: 1.745; Letra: A.

Aranda de Duero, a 23 de febrero de 2010. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

201001802/1642. – 189,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Providencia de subasta pública de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 01/01 de Alava.

En el expediente administrativo de apremio n.º 01010900063841, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Mónica Abascal Martínez, D.N.I. 44680993C, C.C.C. 01103743192,

por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Fuidio (Burgos), calle Mayor, 13, se procedió con fecha 17 de febrero de 2010, a dictar providencia de subasta de bienes inmuebles embargados, de su propiedad, cuya copia se acompaña al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de febrero de 2010. – El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Lumberas Lizasoain.

* * *

Providencia de subasta pública de bienes inmuebles

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 17 de febrero de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad de Mónica Abascal Martínez, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 9 de junio de 2010, a las 10.30 horas, en calle Postas, 44 de Vitoria-Gasteiz, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge del deudor, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

Relación adjunta de bienes inmuebles que se subastan. –

Deudora: Abascal Martínez, Mónica.

– Lote número: 01.

Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Mitad indivisa del pleno dominio de la vivienda ubicada en la calle Real, número cinco de Fuidio. Tiene una superficie útil de cien metros cuadrados. Consta de planta baja, piso y desván. Tiene una superficie útil de cien metros cuadrados.

Datos registro. – Número tomo: 1.027; Número libro: 228; Número folio: 249; Número finca: 28.020.

Importe de tasación: 80.892,12 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. –

Caja de Ahorros y Pensiones La Caixa; carga: Hipoteca; Importe: 79.838,63 euros.

Tipo de subasta: 1.053,49 euros.

– Lote número: 02.

Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Mitad indivisa del pleno dominio de la vivienda ubicada en la calle Real, número 13 de Fuidio. Tiene una superficie total de seiscientos treinta metros, noventa y un decímetros cuadrados.

Datos registro. – Número tomo: 283; Número libro: 148; Número folio: 1; Número finca: 37.050.

Importe de tasación: 149.730,93 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. –

Caja de Ahorros y Pensiones La Caixa; carga: Hipoteca; Importe: 206.934,89 euros.

Tipo de subasta: 149.730,93 euros.

– Lote número: 03.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana. – Mitad indivisa de la finca en Fuidio, paraje de Supitarte, parcela 39. Tiene una superficie de 4 hectáreas, 14 áreas y 95 centiáreas. Linda: Norte, arroyo; sur, acequia; este, camino y finca 38; y oeste, finca 40.

Datos registro. – Número tomo: 260; Número libro: 127; Número folio: 2; Número finca: 34.522.

Importe de tasación: 55.836,42 euros.

Tipo de subasta: 55.836,42 euros.

– Lote número: 04.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana. – Mitad indivisa del pleno dominio de la parcela número treinta y seis en Condado de Treviño, paraje de Botruso. Tiene una superficie de 2 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, finca 38; sur, camino; este, finca 37; y oeste, camino de Argote.

Datos registro. – Número tomo: 248; Número libro: 22; Número folio: 2; Número finca: 32.395.

Importe de tasación: 32.617,78 euros.

Tipo de subasta: 32.617,78 euros.

– Lote número: 05.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana. – Mitad indivisa del pleno dominio de la parcela número 73 en Condado de Treviño, paraje de Isla. Tiene una superficie de 1 hectárea, 59 áreas y 5 centiáreas. Linda: Norte, camino; sur, camino; este, finca 75; y oeste, finca 72.

Datos registro. – Número tomo: 260; Número libro: 160; Número folio: 1; Número finca: 34.555.

Importe de tasación: 21.462,60 euros.

Tipo de subasta: 21.462,60 euros.

– Lote número: 06.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana. – Mitad indivisa del pleno dominio de la parcela número 58 en Fuidio, paraje de Fresnos. Tiene una superficie de 4 hectáreas, 59 áreas y 85 centiáreas. Linda: Norte, arroyo; sur, arroyo; este, finca 55; y oeste, camino y arroyo.

Datos registro. – Número tomo: 260; Número libro: 145; Número folio: 2; Número finca: 34.540.

Importe de tasación: 61.878,24 euros.

Tipo de subasta: 61.878,24 euros.

– Lote número: 07.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana. – Mitad indivisa del pleno dominio de la parcela número 64 en Fuidio, paraje de Gaiteros. Tiene una superficie de 4 hectáreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, finca 63 y arroyo; sur, arroyo; este, camino y finca 63; y oeste, arroyo.

Datos registro. – Número tomo: 260; Número libro: 151; Número folio: 2; Número finca: 34.546.

Importe de tasación: 53.923,37 euros.

Tipo de subasta: 53.923,37 euros.

– Lote número: 08.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana. – Mitad indivisa del pleno dominio de la parcela número 110 en Ogueta, paraje de Mariseñora. Tiene una superficie de 25 áreas y 68 centiáreas. Linda: Norte, zaña excluida; sur, camino; este, finca 111; y oeste, camino y finca 109 en Ogueta.

Datos registro. – Número tomo: 244; Número libro: 229; Número folio: 2; Número finca: 31.754.

Importe de tasación: 3.455,54 euros.

Tipo de subasta: 3.455,54 euros.

– Lote número: 09.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana. – Mitad indivisa del pleno dominio de la parcela número 69 en Albaina, paraje de Barrera Mesanza. Tiene una superficie de 23 áreas y 2 centiáreas. Linda: Norte, camino; sur, finca 70; este, camino del prado; y oeste, arroyo.

Datos registro. – Número tomo: 235; Número libro: 39; Número folio: 2; Número finca: 29.498.

Importe de tasación: 3.097,61 euros.

Tipo de subasta: 3.097,61 euros.

Vitoria-Gasteiz, 17 de febrero de 2010. – La Directora Provincial accidental, Maite Ortiz de Guzmán Martínez de Ilarduya.

201001797/1641. – 279,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 48/03

Edicto de notificación de embargo de inmueble

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que en su condición de copropietario, se encuentra pendiente de notificar el acto administrativo que a continuación se reproduce, dirigido a D.^a Paulina García García, D.N.I. 09.546.258-Q.

En Bilbao, a 22 de febrero de 2010. – El Recaudador Ejecutivo, Luis Daniel López.

* * *

Acuerdo de adopción y diligencia de embargo cautelar de bienes inmuebles

Diligencia: En el expediente administrativo n.º 48/1109537/13 instruido contra el deudor D. Juan Luis del Rey García, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Periodo	Núm. Reclamación o documento de deuda	Importe
0606 0606	48/10/09 020877418/41	6.991,04
0706 0706	48/10/09 020877519/41	103,93
0906 0906	48/10/09 020877620/41	4.605,11
1006 1006	48/10/09 020877721/41	3.772,14
1006 1006	48/10/09 020878933/41	889,17
1106 1106	48/10/09 020877822/41	285,53

Periodo	Núm. Reclamación o documento de deuda	Importe
0107 0107	48/10/09 020877923/41	4.028,62
0207 0207	48/10/09 020878024/41	4.177,15
0307 0307	48/10/09 020878125/41	4.401,87
0307 0307	48/10/09 020878226/41	168,38
0407 0407	48/10/09 020878327/41	4.956,77
0507 0507	48/10/09 020878428/41	5.019,15
0507 0507	48/10/09 020878529/41	269,18
0607 0607	48/10/09 020878630/41	4.600,17
0807 0807	48/10/09 020878731/41	0300
0907 0907	48/10/09 020878832/41	0300
1007 1007	48/10/09 020893582/41	0300
1107 1107	48/10/09 020893683/41	0300
1207 1207	48/10/09 020893784/41	0300
0108 0108	48/10/09 020893885/41	0300
0208 0208	48/10/09 020893986/41	0300
0308 0308	48/10/09 020894087/41	0300
0408 0408	48/10/09 020894188/41	0300
0408 0508	48/10/09 020894289/41	0300
0508 0508	48/10/09 020894390/41	0300
0608 0608	48/10/09 020894491/41	0300
0608 0608	48/10/09 020894592/41	0300
0708 0708	48/10/09 020894693/41	0300
0808 0808	48/10/09 020894794/41	0300
1008 1008	48/10/09 020894895/41	0300
1108 1108	48/10/09 020894996/41	0300
1208 1208	48/10/09 020895000/41	0300

Importe deuda (Incluido principal, recargo, costas e intereses): 94.371,11 euros.

Costas e intereses presupuestados: 9.000,00 euros.

Total: 103.371,11 euros.

Resultando procedente la adopción de medidas cautelares por concurrir las siguientes circunstancias: Habiéndose reclamado previamente la deuda a la mercantil Ingemas Ingeniería y Consultoría, S.L., con C.I.F. B95297321, sociedad que carece de bienes o derechos tangibles en su esfera patrimonial susceptibles de ejecución con los que hacer frente al pago de la deuda, ello ha hecho preciso que se tramite expediente de derivación de responsabilidad de la deuda sobre la persona física objeto del presente embargo y, en consecuencia, la necesidad de optimizar y acelerar las gestiones conducentes a la traba de los derechos de la misma a fin de hacer posible el cobro de la deuda.

A la vista de lo anterior se debe practicar la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble más adelante descrito, a fin de garantizar la deuda previamente citada, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en el artículo 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1514/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25, de junio). Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados declaro embargada la nuda propiedad de la mitad indivisa de la finca n.º 12.858, inscrita al folio número 208, tomo 3.733, libro 400 del Registro de la Propiedad número 3 de Burgos. Urbana: Vivienda de protección oficial subvencionada, sita en c/ Arzobispo Pérez Platero, s/n, 10.º D; de 111 metros cuadrados de superficie construida; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor así como al depositario de tales bienes o derechos y demás interesados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Bilbao, a 29 de enero de 2010. – El Recaudador Ejecutivo, Luis Daniel López.

201001805/1643. – 300,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Por doña María Montaña Campos Macías, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental, para explotación de vivero, exposición y venta de productos de jardinería, sito en la parcela 340 del polígono 515, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que considere pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 10 de febrero de 2010. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

201001272/1635. – 68,00

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Instructor del procedimiento sancionador ha emitido la siguiente:

«Propuesta de Resolución de expediente sancionador

.../...

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 5/1999, y el artículo 12 del Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, se redacta la siguiente propuesta de resolución:

Hechos: D.ª M.ª Begoña Mayoral Trapero ha procedido a la ejecución de obras sin licencia urbanística consistentes en “4 postes para suministro de energía”. Cambio de puerta en el camino municipal de Argacha.

Tales hechos constituyen una infracción urbanística leve, prevista en el artículo 115.1.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la realización de actos que requieran licencia urbanística en ausencia de la misma, cuando sean conformes con lo establecido en esta Ley y en el planeamiento urbanístico.

Identificación de la persona o personas presuntamente responsables: D.ª M.ª Begoña Mayoral Trapero (N.I.F.: 13.301.646X), como promotora de las obras.

Sanciones aplicables: Se propone la sanción de 1.000 euros, de conformidad con el art. 117.1.c) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y con el artículo 352.1.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Organo competente para la imposición de la sanción: La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía, conforme a Decreto dictado con fecha 20-6-07, órgano al que corresponde dicha competencia de conformidad con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril .../...».

Habiéndose intentado infructuosamente notificación de la citada propuesta a la Sra. Trapero Mayoral, con domicilio en la E.L.M. de Ircio de Miranda de Ebro, es por lo que, a través del presente anuncio y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le notifica, significándole que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá contestar a los hechos expuestos con las alegaciones que considere convenientes, así como solicitar la apertura del periodo de prueba, proponiendo la práctica de las que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Miranda de Ebro, a 24 de febrero de 2010. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Aitana Hernando Ruiz.

201001748/1636. – 123,00

Ayuntamiento de Villabilla de Gumiel

A tenor de lo señalado en la disposición transitoria séptima de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «de los Terrenos» de la citada Ley, y artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de las fincas rústicas a las que por desconocidos o ignorado paradero no se ha comunicado la adecuación del coto de caza existente, a fin de que en caso de oponerse al arrendamiento de los derechos cinegéticos, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Relación de titulares de terrenos en el término municipal de Villabilla de Gumiel:

<i>Titulares catastrales</i>	<i>Superf. en ha.</i>
Manuel Abajo Bartolomé	0-13-50
Andrés Abajo del Cura	0-97-50
Bonifacia Abajo del Cura	0-54-10
Pascuala Abajo del Cura	0-34-87
Restituta Abajo del Cura	0-23
Juan Carlos del Alamo Carazo	0-27
Simeón Alamo Gómez	0-21
Cirilo Alamo Izquierdo	1-17
Conrado Alcalde Ontoso	0-24
Agapito Arandilla	0-24
Francisco Arroyo Molero	0-12
Marcelino Bartolomé Fernández	1-38

<i>Titulares catastrales</i>	<i>Superf. en ha.</i>
Bernardino Bartolomé Ovejero	0-24
Florentina Bartolomé Tapia	0-52
Genaro Berganza	0-65
Junta de Castilla y León	4-86
Leonor Calvo Calvo	2-19
Luisa Calvo Calvo	0-19
Valentina Calvo Calvo	0-25
Emiliana Cámara Molero	0-15
Angel Cerezo Izcara	0-88
Lorenzo Cerezo Izcara	1-07
Magdalena Cerezo Izcara	0-96
Francisco Contreras Hontoria	0-69
Trinidad Contreras Teresa	1-09
Cirilo del Cura Martínez	0-84
Julia del Cura Martínez	1-24
Laurentina del Cura Martínez	2-49
Estado Medio Ambiente	35-15
Fausto Fernández Arauzo	17-88
Benito Fdez. de las Heras	1-32
Benito Fdez. Fdez.	4-03
Eusebio Fdez. Martín	1-61
Maximino Fdez. Martín	3-57
Nemesio Fdez. Martín	5-90
Antolín Fdez. Martínez	1-48
Teresa Fdez. Pérez	3-14
Claudio Gaítero Martín	1-61
Bernardo Gil Bartolomé	1-26
Ignacio Gil González	0-32
Patricia Gómez Fernández	3-56
Francisca Gómez Núñez	2-42
Pedro Gutiérrez Barriuso	12-99
Félix Muñoz Carazo	5-47
Elvira Núñez Fernández	12-03
Teresa Núñez Fernández	8-23

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Villalbilla de Gumiel, 23 de febrero de 2010. – El Alcalde, Germán Carazo Arauzo.

201001754/1639. – 116,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Notificación del Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la resolución de Alcaldía, n.º 13, de 25 de enero de 2010, correspondiente al procedimiento sancionador incoado frente a la mercantil Edificaciones Condado de Treviño, S.L., por infracción urbanística en la parcela urbana número 20A de la urbanización FR-2 de la localidad de Franco.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a la mercantil Edificaciones Condado de Treviño, S.L., en el domicilio que consta en el expediente, la resolución de Alcaldía, n.º 13, de 25 de enero de 2010, que acuerda sustituir al Instructor del procedimiento sancionador que se sigue frente a la referida mercantil por infracción urbanística y nombrar a don Enrique Mendoza Samaniego como nuevo Instructor, indicándole que el régimen de recusación del mismo será el establecido en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley referida se hace pública la notificación de la resolución de Alcaldía n.º 13, de 25 de enero de 2010, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Condado de Treviño. Se le informa que el expediente completo se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Contra esta resolución no cabe la interposición de recurso alguno al tratarse de actos de mero trámite, sin perjuicio de las acciones que estime oportunas.

Treviño, a 24 de febrero de 2010. – La Alcaldesa, M.ª Inmaculada Ranedo Gómez.

201001844/1697. – 68,00

Notificación del Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la resolución de Alcaldía n.º 8, de 22 de enero de 2010, sobre expediente de restauración de la legalidad urbanística infringida por obras sin licencia ejecutadas en la parcela n.º 20A de la urbanización FR-2 de la localidad de Franco, cuya titularidad catastral corresponde a la mercantil Edificaciones Condado de Treviño, S.L.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a la mercantil Edificaciones Condado de Treviño, S.L., en el domicilio que consta en el expediente, la resolución de Alcaldía, n.º 8, de 22 de enero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la referida resolución de la Alcaldesa-Presidenta que ordena a la mercantil Edificaciones Condado de Treviño, S.L., la restauración de la legalidad urbanística infringida en la parcela urbana 20A de la urbanización FR-2 de la localidad de Franco por la eliminación de la plaza de garaje en su interior mediante cerramiento de fachada con apertura de ventana, requiriéndole para que en el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la presente, proceda a retirar el cerramiento realizado sin licencia reponiendo el edificio al estado anterior a su ejecución, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el Ayuntamiento de Condado de Treviño. El expediente completo se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Condado de Treviño. Se advierte al interesado que, si transcurrido el plazo de tres meses no ha procedido a restaurar la legalidad urbanística infringida en la forma reseñada, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición del cerramiento, a su costa, o bien imponer (sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción urbanística) multas coercitivas.

Contra la presente resolución puede interponerse, previo en su caso el recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la notificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Treviño, a 24 de febrero de 2010. – La Alcaldesa, M.ª Inmaculada Ranedo Gómez.

201001845/1698. – 68,00

Ayuntamiento de Omiillos de Muñó

Solicitada por don Miguel Angel de la Fuente de la Fuente, licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la instalación de la actividad de taller de chapa y pintura que se desarrollará en calle San Roque II, n.º 1, en este Ayuntamiento se tramite el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las Oficinas Municipales en horario de oficina.

Omiillos de Muñó, a 26 de febrero de 2010. – El Alcalde, Victoriano Mínguez Herreros.

201001851/1700. – 68,00